



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Martes 31 de enero de 2006

Número 24

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS
FASCÍCULO SEGUNDO

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Expediente de expropiación forzosa.—Pago de justiprecios . . . 1127

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones 1127
- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal: Bases de regulación para concesión de subvenciones 1128

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 834/05 y 310/05; número 2: autos 918/04 y 390/05; número 3: autos 353/05; número 4: autos 114/05 y 758/05; número 9: autos 138/05, 503/03 y 413/04; número 11: autos 973/05 1130
- Juzgados de Primera Instancia:
Lebrija.—Número 1: autos 200060/05 1133

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Bases que han de regir la convocatoria pública del «Programa Cum Laude» 1133
- Alcalá de Guadaíra: Modificación Puntual del PERI U.E. 21 «Plaza de Toros» 1135
- La Algaba: Estudio de Detalle 1136
- Carmona: Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico 1136
- El Coronil: Expediente de calificación ambiental 1140
- Delegación de funciones 1140
- Dos Hermanas: Estatutos y Bases de la Junta de Compensación UE-2 1140
- Écija: Convenio urbanístico 1141
- Gilena: Convenio urbanístico 1141

— Mairena del Aljarafe: Plan Parcial del Sector SR-11 «Camino de Gelves»	1141
— Olivares: Convenios urbanísticos	1150
— Anuncio de concurso	1150
— Sanlúcar la Mayor: Ordenanzas Municipales	1151
— Notificaciones	1154
— Utrera: Notificaciones	1155
— Umbrete: Plan Parcial SR «Macores»	1156
— Villanueva de San Juan: Proyectos de actuación	1156

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico del Bajo Guadalquivir: Presupuestos Generales ejercicio 2006	1156
---	------

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Expropiación forzosa.—Pago de justiprecios de Jurado.
Obra: Autovía CN - 630 de Gijón al Puerto de Sevilla.
Tramo: Enlace Gerena - Enlace Camas.
Clave: 12-SE-3730.
Término municipal de Salteras.
Provincia de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Justiprecios de Jurado, en el expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de Salteras, el día 24 de febrero de 2006, a los interesados que seguidamente se relacionan:

Día	Hora	Núm. Exp.	Propietario
24/02/06	12.00	41-425.0064	Juan Manuel, Guadalupe y Luisa Rodríguez Romero
24/02/06	12.00	41-425.0013-AR	Hnos. Lazo Ramos, S.L.
24/02/06	12.00	41-425.0013.1-AR	Hnos. Lazo Ramos, S.L.
24/02/06	12.00	41-425.0014-AR	Hnos. Lazo Ramos, S.L.
24/02/06	12.00	41-425.0014 CP-AR	Hnos. Lazo Ramos, S.L.
24/02/06	12.00	41-425.0016-AR	Hnos. Lazo Ramos, S.L.

Sevilla 10 de enero de 2006.—El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

11F-591

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla aprobó, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2005, el Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Sevilla, ordenando su publicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49b) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 272, de 24 de noviembre de 2005, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Exposición de motivos

El actual Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Sevilla fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1988. En este reglamento se establecen las distinciones que puede conceder la Corporación, así como las condiciones que deben reunir los aspirantes a tales distinciones.

En los años transcurridos desde su aprobación hasta la fecha, se han concedido las Medallas de Oro de la Provincia en dos ocasiones: A Blas Infante (a título póstumo) y a las hermanas Bernarda y Fernanda de Utrera.

Sobre las demás distinciones recogidas en el Reglamento cabe decir lo siguiente:

— Medalla de Honor de los Descubrimientos: Existe un modelo que no llegó a aprobarse, y por tanto no está definida de forma reglamentaria.

— Corbatín de Honor de la Provincia de Sevilla: No se llegó a definir reglamentariamente.

— Título de Hijo Predilecto o Adoptivo: Se ha entregado en dos ocasiones, a los mismos distinguidos con la dos Medallas de Oro ya mencionados.

— Placa de Honor de la Provincia de Sevilla: Está definida reglamentariamente, no se ha entregado a nadie desde su aprobación el 13 de febrero de 1989.

Pocas veces se ha hecho uso del Reglamento de Honores y Distinciones en el tiempo que lleva en vigor; y una de las razones es que lo allí establecido no se adapta bien a las necesidades de la Diputación, hoy en día; por otra parte, algunas de las distinciones han perdido el sentido para el que fueron creadas.

Por lo tanto, queremos adoptar un Reglamento nuevo que se adapte mejor a los nuevos tiempos y que prescinda de las limitaciones que presenta el actual y que institucionalice el Día de la Provincia.

En consecuencia, se propone el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, con el articulado que sigue:

Capítulo I

De los Honores, Distinciones y Reconocimientos

Artículo 1. La Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Provincia de Sevilla, establece las siguientes distinciones:

- Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla.
- Placa de Honor de la Provincia de Sevilla.
- Otros de carácter excepcional.

Artículo 2. Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo. El título de Hijo Predilecto o Adoptivo sólo recaerá en personas físicas.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditaran el honor o distinción impuesto.

Artículo 3. El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento será iniciado por el Presidente de la Diputación, bien de oficio, bien a instancia de Diputados Provinciales, Ayuntamientos, autoridades, consorcios, instituciones, asociaciones y colectivos sociales. En este último caso, las iniciativas proponiendo la concesión de algunos de los honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento, acompañada del acuerdo del órgano competente en cada caso, deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguiente:

- a) Resolución de la Presidencia ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.

b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.

c) Informe del Servicio de Protocolo de la Diputación y del Secretario General.

d) Dictamen favorable de la Junta de Gobierno.

e) Dación de cuenta a la Junta de Portavoces.

f) Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quórum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 4. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Provincial, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

Artículo 5. La Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla es una reproducción en oro del escudo de la Diputación, de idéntica forma y tamaño que la medalla capitular. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa.

Los titulares de la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla serán considerados miembros honoríficos de la Diputación, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración de la Diputación.

Artículo 6. El título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según el galardonado haya nacido o no en la provincia de Sevilla, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo de la Diputación, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Artículo 7. La Placa de Honor de la Provincia consistirá en una reproducción en plata de la ya existente, y que fue aprobada el 13 de enero de 1989. En ella se grabará el nombre del galardonado.

Artículo 8. El apartado d) del artículo 1.º, permite dejar una puerta abierta a la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 9. Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.

Artículo 10. Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus informes la posesión de los honores y distinciones que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla les haya concedido.

Capítulo II

Del Día de la Provincia

Artículo 11. Se instituye el Día de la Provincia, que se celebrará anualmente, coincidiendo con el 23 de mayo de cada año. Excepcionalmente, por resolución de la Presidencia previa audiencia de la Junta de Portavoces podrá modificarse el día de la celebración.

El lugar y los contenidos específicos para su celebración, así como su suspensión temporal o definitiva, y cualquier otra circunstancia, quedarán fijados por resolución de la Presidencia.

A tal efecto la Presidencia designará una Comisión de Organización y Coordinación de los actos institucionales y complementarios que se vayan a realizar dicho día.

Con motivo de su celebración se impondrán los honores o distinciones anuales establecidos en el presente reglamento.

Disposición adicional

Se faculta a la Presidencia de la Diputación para resolver cuantas dudas interpretativas se produzcan con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta de Portavoces.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento de Honores y Distinciones deroga, desde su entrada en vigor, el anterior Reglamento de Honores y Distinciones, que fue aprobado por el Pleno de la Diputación el día 29 de marzo de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 19 de enero de 2006.—P.D. Resolución 2.944/04, el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

11W-897

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

BASES DE REGULACIÓN PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL CAPITAL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS ACOGIDAS AL MARCO DEL PLAN DE APOYO FINANCIERO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL

Base preliminar

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a otorgar a las distintas entidades locales con convenio de Gestión Tributaria y Recaudación con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla, que acojan sus operaciones financieras, tanto de Tesorería como de préstamo financiadoras de inversiones, refinanciación o saneamiento del Remanente de Tesorería, al Plan de Apoyo Financiero del Organismo aludido.

Artículo 2. Lo establecido en estas bases regularán la concesión de subvenciones al tipo de interés de las operaciones crediticias a corto plazo formalizadas desde el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Artículo 3. Asimismo, estas bases regularán la concesión de subvenciones al principal de las operaciones crediticias a largo plazo formalizadas desde el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Artículo 4. Las subvenciones indicadas en los artículos 2 y 3 quedarán sujetas al desarrollo presupuestario del O.P.A.E.F. para el ejercicio 2005.

Base I

Beneficiarios de las subvenciones

Artículo 5. Podrán acogerse a las subvenciones aquí reguladas cualesquiera de las Entidades con convenio en vigor con el O.P.A.E.F. que tengan delegada la recaudación voluntaria de alguno de sus tributos municipales.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario:

A) Formalizar operaciones financieras en el marco de las líneas crediticias de apoyo financiero en la forma y plazos establecidos en los art. 2 y 3 de estas bases.

B) Justificar ante el O.P.A.E.F. el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la sub-

vención, en el caso de ser necesario completar los datos obrantes en el O.P.A.E.F..

C) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el O.P.A.E.F. sobre las subvenciones concedidas.

Artículo 7. Principios.

1. Las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos del O.P.A.E.F., lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos, además, la convocatoria de las subvenciones, así como su concesión, deberá ser comunicada a cada una de las Entidades Locales con posibilidad de acogerse.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. En especial, cuando se produzcan variaciones en el contenido del convenio con el O.P.A.E.F. en cuanto a las figuras tributarias delegadas, se tendrá en cuenta para la concesión de subvenciones y en el momento de su determinación, las circunstancias sobrevenidas del nuevo marco regulador.

4. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el principal de la operación crediticia formalizada.

5. Una misma operación financiera no podrá formar parte integrante de dos conceptos subvencionables. En especial, en las operaciones de refinanciación se excluirán las operaciones que ya se hayan tenido en cuenta como operaciones de inversión o refinanciación del Remanente del Tesorería para la concesión de la subvención.

6. De acuerdo con los artículos 2 y 3 y al figurar en poder del OPAEF la documentación relativa a las operaciones crediticias objeto de subvención, no será necesario la presentación de la misma, ni solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases, por lo que el OPAEF tramitará de oficio la resolución de las subvenciones reguladas en estas bases.

7. El plazo de resolución será de un mes desde la fecha de finalización del plazo de formalización de operaciones crediticias que son objeto de subvención.

Base II

Determinación de las subvenciones

Artículo 8. Criterios determinantes del importe de la subvención para operaciones de préstamo a largo plazo.

a) Para el conjunto de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 el importe máximo de las subvenciones ascende para el ejercicio 2005, a la cantidad de 564.365,83 euros.

b) Por cada entidad beneficiaria se calcularán los siguientes factores:

1. *Factor Recaudación (FR)*: Tratándose de municipios, su valor será el resultado de dividir por cuatro el obtenido con arreglo al siguiente cuadro y que conforman el convenio para la gestión y recaudación de tributos con el O.P.A.E.F.

Figura impositiva	Gestión tributaria	Gestión recaudatoria en voluntaria	Valor máximo
I.B.I.	0,25	0,75	1,00
I.A.E.	0,25	0,75	1,00
I.V.T.M.	0,25	0,75	1,00
Tasas (Cobro periódico por recibo)		Basura: 0,45 Ent. vehículos: 0,30 Otras: 0,25	1,00

En el caso de otras entidades que tengan convenio para la gestión y recaudación de sus tributos con el O.P.A.E.F., el factor de recaudación será la media del obtenido para cada municipio.

2. *Factor Tipo de Operación (TOP)*: Su valor se obtendrá en función del tipo de la operación y ajustándose al siguiente cuadro:

Finalidad de la operación	Ponderación
Financiación inversiones en general	1,00
Financiación remanente de Tesorería	0,75
Refinanciación	0,50

3. *Factor Ingresos OPAEF (IO)*: Se consignará el importe total por tasas en recaudación voluntaria, ejecutiva y gestión tributaria del último ejercicio conocido, rectificándose, en su caso, cuando se produzcan variaciones en las figuras tributarias cedidas y conforme al valor de recaudación voluntaria que se haya certificado para el cálculo de anticipos ordinarios.

4. *Factor Intereses Operación (IOC)*: Se calcularán los intereses que devengará cada una de las operaciones según su plazo y con un máximo de 10 años, al tipo de interés medio del conjunto de operaciones de este tipo formalizadas y en sistema de amortización francés con independencia de que se haya utilizado otro sistema para la operación concreta.

5. *Factor Intereses Corregidos (IC)*: El importe por intereses de cada una de las operaciones se corregirá multiplicándolo por el Factor Recaudación (FR) y por el Factor Tipo de Operación (TIP) que le corresponda, esto es, (IOC) x (FR) x (TIP).

c) El importe total consignado para subvención de esta línea (564.365,83 euros) se dividirá por la suma de los factores (IC) obtenido para cada una de la Entidades, obteniéndose así el coeficiente de subvención para cada entidad (CSE).

d) Finalmente, el importe de la subvención se obtendrá multiplicando el Coeficiente de Subvención para cada Entidad (CSE) por el Factor Intereses Corregidos (IC). Este importe no podrá superar al Factor Ingresos OPAEF (IO), en cuyo caso el importe de la subvención coincidirá con dicho valor (IO).

Artículo 9. Criterios determinantes del importe de la subvención para operaciones de crédito a corto plazo.

a) Para el conjunto de las operaciones a las que se refiere el artículo 2 el importe máximo de las subvenciones asciende a la cantidad de 86.825,51 euros.

b) Por cada Entidad Local beneficiaria se calcularán los siguientes factores:

1. *Factor Recaudación (FR)*: Su valor será calculado del mismo modo que el establecido en el artículo 8 b.1 para operaciones de préstamo a largo plazo.

2. *Factor Ingresos OPAEF (IO)*: Se consignará el importe total por tasas en recaudación voluntaria, ejecutiva y gestión tributaria del último ejercicio conocido, rectificándose, en su caso, cuando se produzcan variaciones en las figuras tributarias cedidas con arreglo al valor de recaudación voluntaria tenido en cuenta para el cálculo de anticipos ordinarios.

3. *Factor Intereses Operación (IOC)*: Se calcularán los intereses que devengará cada una de las operaciones formalizadas como operaciones de Tesorería, al tipo de interés medio del conjunto de operaciones de este tipo formalizadas y en sistema de capitalización simple con independencia de que se haya utilizado otro sistema para la operación concreta.

4. *Factor Intereses Corregidos (IC)*: El importe por intereses de cada una de las operaciones se corregirá multiplicándolo por el Factor Recaudación (FR), esto es, (IOC) x (FR).

c) El importe total consignado para subvención de esta línea (86.825,51 euros) se dividirá por la suma de los factores (IC) obtenido para cada una de la Entidades, obteniéndose así el coeficiente de subvención para cada entidad (CSE).

d) Multiplicando el Coeficiente de Subvención para cada Entidad (CSE) por el Factor Intereses Corregidos (IC) se obtendrá el importe de la subvención. Este importe no podrá superar al Factor Ingresos OPAEF (IO), en cuyo caso el importe de la subvención coincidirá con dicho valor (IO).

Base III

Financiación, procedimiento de concesión, pago y destino de la subvención

Artículo 10. La determinación de la cuantía de las subvenciones tanto para préstamos a largo como para operaciones crediticias a corto plazo se hará de oficio para todas aquellas operaciones financieras que se hayan formalizado en el marco de las líneas de colaboración financiera del O.P.A.E.F., excluyéndose aquellas operaciones que supongan la refinanciación o prórroga de otras ya subvencionadas, en los plazos indicados en los artículos dos y tres de estas bases, no pudiendo ser objeto de pago anticipado o fraccionamiento.

Artículo 11. Determinadas las cuantías para cada Entidad Local y previo el informe de la Intervención de fondos del O.P.A.E.F. se dictará la resolución provisional de concesión por la Presidencia del Organismo, que se comunicará a cada una de las Entidades beneficiarias para que el plazo de quince días naturales puedan manifestar las consideraciones que estimen conveniente.

Artículo 12. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior y si no procediera modificar la resolución provisional, ésta se elevará a definitiva y se procederá a emitir el correspondiente mandamiento de pago, cuyos fondos irán destinados, según el tipo de operación crediticia que se subvenciona, al pago de capital pendiente de amortizar a esa fecha, transfiriéndose directamente las cantidades a la entidad financiera prestamista.

En el caso de operaciones de crédito a corto plazo y si en el momento de transferencia de los fondos no existiese capital pendiente de amortizar o este fuese inferior a la subvención concedida, se procederá a la cancelación, si procede, definitiva de la operación por su saldo, transfiriéndose el resto de fondos a la Entidad beneficiaria.

Artículo 13. La Entidad prestamista, para los préstamos a largo plazo subvencionados, deberá certificar el destino dado a los fondos, comunicando a la entidad beneficiaria y al O.P.A.E.F., el nuevo cuadro de amortización resultante de la reducción del capital pendiente.

En las operaciones a corto plazo, la entidad prestamista comunicará tanto a la beneficiaria como al O.P.A.E.F. la cancelación definitiva de la misma cuando así resultare de la transferencia de fondos efectuada con arreglo al artículo 12.

Artículo 14. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos del OPAEF:

5082.611/762.00	470.289,53 euros.
5082.611/762.00.94	174.065,38 euros.
5082.611/762.24.93	6.836,43 euros.
Total	651.191,34 euros.

Base IV

Fondo de reserva para subvenciones

Artículo 15. Resuelta definitivamente la concesión de subvenciones para el ejercicio 2005, las cantidades sobrantes, si las hubiera, pasarán a formar parte de un fondo de reserva que nutrirán otros programas subvencionables en el ejercicio 2006.

Base V

Interpretación de estas bases

Artículo 16. El Presidente del Organismo queda facultado para resolver las dudas que pueda plantear la aplicación de estas bases, así como su interpretación y ampliación de todos sus plazos, que llevará a cabo, previo los informes que correspondan, mediante resolución.

Base VI

Recursos

Artículo 17. Contra la resolución definitiva de la Presidencia, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición con carácter previo a la vía

jurisdiccional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución conforme a lo establecido en el art. 52.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Sr. Presidente del OPAEF. Si la resolución del recurso fuese expresa contra la misma podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala o Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se efectúe la notificación de aquella y si el recurso de reposición no fuera resuelto de forma expresa, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de un mes que tiene la Administración para resolver y notificar el recurso de reposición.

Disposición final

Única. Las presentes bases serán aplicables desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 7 de octubre de 2005.—El Coordinador de Ejecutiva. P.O. (Firma ilegible.)

11W-12917

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Extinción de Contrato 834/2005.

Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20050010033.

De: Don Manuel Peralta Rojas.

Contra: Don Enrique Labrador Sánchez Brunete.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 834/2005, se ha acordado citar a don Enrique Labrador Sánchez Brunete como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de febrero de 2006, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edificio Viapol, planta sótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Enrique Labrador Sánchez Brunete, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Rodríguez Rodríguez.

35F-776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos 310/2005.

Negociado: 1E.

N.I.G.: 4109144S20050003386.

De: Don Ángel López Muñoz.

Contra: Impresiones del Sur, S.L., y Ministerio Fiscal.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2005 a instancia de la parte actora don Ángel López Muñoz, contra Impresiones del Sur, S.L., y Ministerio Fiscal, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 14 de septiembre de 2005, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 13 de enero de 2006.

Dada cuenta; vista la anterior comunicación y no habiendo sido posible la notificación de la demandada, se suspende la comparecencia prevista para el día de hoy y se señala nuevamente comparecencia, y a tal efecto cítese a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 15 de febrero de 2006 a las 10 horas en la Secretaría de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Impresiones del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

35F-881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 918/2004, a instancia de la parte actora don Juan Francisco Pancorbo Garcés, contra Jolara Artesanía en Zinc, S.L., y Sevillana del Zinc, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 8-6-05, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Juan Francisco Pancorbo Garcés, contra las empresas Jolara Artesanía en Zinc, S.L., y Sevillana del Zinc, S.L., y condeno a éstas a abonar solidariamente al actor 2.187,71 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Jolara Artesanía en Zinc, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos 390/2005.

Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20050004142.

De: Doña Mercedes Merino Martínez.

Contra: Factory Sevilla, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 390/2005, a instancia de la parte actora doña Mercedes Merino Martínez, contra Factory Sevilla, S.L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 21 de septiembre de 2005, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Mercedes Merino Martínez, contra Fun Stocks, S.L., y Factory Sevilla, S.L., y declaro la improcedencia del despido de la actora condenando a las demandadas a que su elección, debiendo efectuar la opción en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, la readmitan en su puesto de trabajo o la indemnice solidariamente en la suma de 3.902 euros, más los salarios de tramitación legalmente procedentes.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fun Stock, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

35F-779

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos número 353/2005, seguidos a instancias de doña Amparo Vera Gaitano, contra INSS y TGSS, SAIGE y CALORGAS, sobre prestaciones, se ha acordado citar a SAIGE, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de febrero de 2006, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha copia que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SAIGE para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de enero de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

11F-876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 114/2005, seguidos en este Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, en materia de despidos, a instancia de don Rafael Ojeda Montes, contra CH2M-Hill España, S.L., Alhemasa Empresa Constructora, S.L., Foresteka, S.L., don Daniel Sada Aladueña y Fondo de Garantía Salarial,

se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 13 de febrero de 2006, a las 12.05 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alhemesa Empresa Constructora, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 13 de enero de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

11F-895

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Cantidad 758/2005.

N.I.G.: 4109144S20050008222.

De: Don Pedro Martínez Muñoz.

Contra: Tapizados Sevillanos 98 S.L., y don Juan Barrientos Domínguez.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 758/2005, se ha acordado citar a Tapizados Sevillanos 98, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de febrero de 2006, a las 8.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edificio Viapol, semisótano debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tapizados Sevillanos 98, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

35F-16508

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 138/2005, sobre Despidos, a instancia de Francisco

Lendínez Canelo, contra María Francisca Molina Pozo, en la que con fecha 14 de noviembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.165,87 euros en concepto de principal, más la de 833,17 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a María Francisca Molina Pozo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14805

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2003, a instancia de INSS y TGSS, contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.525,41 euros en concepto de principal, más la de 705,1 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Automóviles Itálica Móvil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-14889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/2004, a instancia de la parte actora don Pedro Toledo Rodríguez, contra Aljarafe Urbano, S.L., y Sujardi Group, S.L., sobre Despidos, se ha dictado resolución de fecha 9 de noviembre de 2004, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 10.588 en concepto de principal, más la de 2.177 calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Sujardi Group, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-15296

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Araceli Gómez Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 973/2005, seguidos a instancia de doña Luz Marina García Galán, contra Gres de Lora, S.L., se ha acordado citar a la parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 15 de febrero de 2006, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gres de Lora, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Araceli Gómez Blanco.

11F-889

Juzgados de Primera Instancia

LEBRIJA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Antonio Jesús Alcántara Mialdea, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lebrija.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 200060/2005, a instancia de Fernando Otero Beato, expediente de dominio para que se extienda nota suficiente expresiva de la doble inmatriculación, al margen de ambas inscripciones, de las siguientes fincas:

Urbana.—Casa sita en la calle Blas de Otero, número 2. Inscrita como finca número 2.085 y la número 6.640, sita en la calle Blas de Otero, número 4, ambas del municipio de Las Cabezas de San Juan.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Matilde Beato Delgado, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lebrija a 11 de noviembre de 2005.—El Juez, Antonio Jesús Alcántara Mialdea.

40-15373

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, aprobó las bases que han de regir la convocatoria pública del «Programa Cum Laude» que efectúa la Delegación de Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Sevilla (bases rectificadas mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de diciembre de 2005), cuyo tenor literal es como sigue:

Programa Cum Laude

Bases que regirán la convocatoria de premios a la labor académica del alumnado que accede a realizar estudios universitarios. Curso 2005/06

Primera: *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

La Delegación de Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Sevilla convoca Premios a la labor académica del alumnado que acceda por primera vez a realizar sus estudios en las Universidades públicas de Sevilla durante el curso 2005/06.

La presente convocatoria tiene como finalidad reconocer el esfuerzo, la dedicación y los méritos de los alumnos que demuestren su preparación académica, con objeto de motivarlos a seguir en los estudios elegidos.

Segunda: *Premios.*

La Delegación de Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Sevilla concederá 200 premios, por importe de 100 euros cada uno, para la adquisición de libros de texto, de consulta y material didáctico complementario. Los jóvenes premiados tendrán a su disposición un talonario de tickets por valor total del premio, que podrán canjear en las librerías adheridas al programa en el plazo máximo que se establece.

Tercera: *Destinatarios.*

Podrán optar a esta convocatoria todos los jóvenes (hasta 25 años) que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos reseñados a continuación.

- Estar empadronados en la ciudad de Sevilla.
- Haber formalizado la matrícula de ingreso de la Universidad de Sevilla o la Universidad Pablo de Olavide, para el curso escolar 2005/06.
- No haber cursado estudios universitarios con anterioridad.

Cuarta: *Criterios de adjudicación.*

La concesión de los premios se efectuará conforme al siguiente orden de valoración. En caso de empate en la puntuación asignada y, si supera el total de solicitudes empatadas al número de premios a adjudicar, se procederá a sorteo mediante la selección de una letra del alfabeto, que corresponderá a la inicial del primer apellido a partir de la que se incluirán tantos beneficiarios hasta el máximo de premios.

- Nota media Bachillerato y prueba de acceso a la Universidad o nota media de Formación Profesional II:

Igual o superior a 9:	3	puntos
Igual o superior a 7:	2	"
Igual o superior a 5:	1	"

- Renta familiar inferior o igual a las cantidades que se fijan en el cuadro siguiente o haber obtenido beca MEC para alumnos que, en el curso 2005/06, inicien primer ciclo de estudios universitarios (Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, «BOE» n.º 105, de 3 de mayo): 4 puntos.

<i>Miembros computables</i>	<i>Renta familiar</i>
1	9.564,00 €
2	16.325,00 €
3	22.159,00 €
4	26.316,00 €
5	29.413,00 €
6	31.752,00 €
7	34.065,00 €
8	36.368,00 €

A partir del 8.º miembro, se añadirán 2.298 euros por cada nuevo miembro computable.

Quinta: *Miembros de la unidad familiar.*

1. A los efectos del cálculo de la renta familiar, se considerarán miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado de empadronamiento.

2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

3. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

4. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Sexta: *Cálculo de la renta familiar.*

1. La renta familiar a efectos del otorgamiento de los premios se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

2.1. Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

2.2. De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/02.

2.3. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos 2.1 y 2.2 anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Hallada la renta familiar a efectos de otorgamiento de los premios podrán deducirse de ella las siguientes cantidades:

4.1. El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

4.2. 400 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 600 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

4.3. Asimismo, podrá deducirse 1.450 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.255 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

4.4. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Séptima: *Jurado.*

La selección de los premiados corresponderá a un Jurado, presidido por el Concejal Delegado de Juventud y Deportes, o persona en quien delegue, y del que formarán parte tres Técnicos del Servicio de Juventud, designados por el Delegado de Juventud, actuando como Secretario el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por este Jurado.

Octava: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes, conforme al modelo normalizado que se adjunta a las presentes bases como anexo I, podrán recogerse en el Centro de Información Juvenil, Edificio Hispano-Aviación, Plaza del Monte Pirolo s/n, 41010 Sevilla, y en los distintos registros municipales.

Una vez cumplimentadas, se entregarán, junto con la documentación exigida, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, C/ Pajaritos, nº 14 o registros auxiliares del mismo, ubicados en los distintos Distritos Municipales.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria de los premios en el BOP.

Novena: *Documentación.*

Junto a cada solicitud, deberán adjuntarse en todo caso los siguientes documentos, originales o debidamente compulsados:

1. Copia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2. Copia del impreso de matrícula del alumno/a en el centro/escuela universitario solicitado.

3. Certificado o Volante de empadronamiento en el municipio de Sevilla.

4. Copia de la Tarjeta de Selectividad donde conste la nota media obtenida en los estudios de bachillerato y prueba de acceso, o, en caso de alumnos procedentes de Formación Profesional II, certificado de nota media de ésta.

5. Documentación acreditativa de concesión de beca del Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de la convocatoria para alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06 (Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril).

6. En caso de no haber solicitado dicha beca, la acreditación del nivel de renta familiar se efectuará mediante Declaración responsable relativa a los miembros que integran la unidad familiar y:

6.1. Declaración por I.R.P.F. 2004 de todos los miembros computables de la unidad familiar.

6.2. En los casos de no obligatoriedad de Declaración de la Renta de alguno/s de ellos, los ingresos se acreditarán con la presentación de los correspondientes certificados, documentos oficiales o de empresas, sin que se admitan extractos o comunicaciones de entidades bancarias. Dichos documentos habrán de estar referidos al ejercicio 2004. El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados otros documentos que estime necesarios para calcular la renta familiar cuando ésta no pudiera deducirse de los documentos aportados.

6.3. Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente para avalar su solicitud, en cuanto a la acreditación del nivel de renta familiar, y sea aceptado por la Delegación de Juventud.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

7. Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en la Base Sexta.4 para tener derecho a las deducciones de renta familiar que se establecen.

8. Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica del solicitante.

Décima: *Procedimiento de concesión.*

Si en la solicitud no se aportan los datos indicados o la misma no se acompaña de los documentos relacionados, o bien la presentada adoleciese de algún defecto, el Servicio de Juventud requerirá a quien la hubiese firmado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Este requerimiento se efectuará, de conformidad con el art. 15.5 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, mediante notificación conjunta a los interesados en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, así como en los tabloneros de los distintos Registros Auxiliares, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia un extracto del contenido de dicho acto, indicándose los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho «Boletín Oficial» de la provincia.

Undécima: *Resolución y publicación.*

El fallo del Jurado se hará público en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, así como en los tabloneros de los distintos Registros Auxiliares.

Las reclamaciones que pudieran plantearse por los interesados, en relación con la puntuación obtenida, deberán presentarse en las dependencias del Servicio de Juventud en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se hayan hecho públicas las calificaciones. En caso de no formularse reclamación alguna en el citado plazo, se entenderá elevado a definitivo el fallo propuesto por el Jurado para la adjudicación de los premios.

El órgano competente para la concesión de los premios es la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla. El acuerdo que la misma adopte al respecto quedará sometido, en cuanto que resuelve el procedimiento, al modo de notificación establecido en la normativa antes mencionada en la base décima.

Duodécima: *Utilización de los premios.*

En el plazo máximo de un quince días hábiles a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, así como en los tabloneros de los distintos Registros Auxiliares de la adjudicación de los premios, los beneficiarios de los mismos deberán proceder a su canje por los libros de texto y material didáctico complementario relacionados con los estudios universitarios que cursen en las librerías adheridas al programa, de las que se facilitará relación nominal. Con posterioridad a dicho plazo los talonarios perderán su validez, sin que pueda reclamarse a las librerías su canje.

Decimotercera: *Sometimiento a las bases.*

La presentación de solicitudes a estos premios supone la aceptación íntegra de las presentes bases. Asimismo, supone la declaración responsable de que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad y que, el caso contrario, dará lugar a la desestimación de la solicitud o revocación del premio.

Particularmente, las personas que resulten premiadas serán responsables de la correcta utilización y destino de los premios que, en su caso, se otorgan en su favor.

Decimocuarta: *Régimen de incompatibilidades.*

La presente convocatoria de premios se considera compatible con las becas y ayudas al estudio que convocan el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla a 9 de enero de 2006.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

7W-472

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre 2005, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. 21 Plaza de Toros, (Exp. 000038/2004-P).

Lo que se comunica a los debidos efectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1093/97, de 4

de julio, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación, o cualquiera otro que estime por conveniente.

Alcalá de Guadaíra, a 5 de enero de 2006.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

35W-852

LA ALGABA

Don José Luis Vega Romero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Algaba.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, se acordó aprobar definitivamente el documento que contiene el Estudio de Detalle en la parcela sita en la calle Miguel Gutiérrez Cruz (La Lámpara), redactado por los Arquitectos don Francisco J. Amenado Ansede y don José Luis Ramos Caballero, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 08116/05T01, de fecha 5 de septiembre de 2005, que promueve Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., ordenando la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según prevé el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Algaba a 10 de enero de 2005.—El Alcalde, José Luis Vega Romero.

20W-563

CARMONA

Para general conocimiento y, en observancia de lo previsto por los arts. 32.1 regla 2.ª y 39.1 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, así como relación de parcelas catastrales afectadas por la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias dispuesta por el referido acuerdo.

Contra dicho acuerdo, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública.

El documento aprobado inicialmente queda expuesto al público por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su

caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

A tal efecto, el documento y expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento de la empresa municipal Sociedad para el Desarrollo de Carmona, S.A., (SODECAR, S.A.), sitas en la Pza. de San Fernando número 5 de esta ciudad, durante el plazo señalado, de lunes a viernes. Asimismo, se podrá consultar el documento del Plan Especial a través de la página web de SODECAR, S.A., (www.sodecar.org).

Carmona a 4 de enero de 2006.—El Alcalde, por Decreto 1110/03: La Delegada de Urbanismo, Carmen López Núñez.

Anexo I

«Punto 7.—Aprobación inicial del plan especial de protección del patrimonio histórico de Carmona.

Mediante Decreto 1064/1963 de 25 de abril el recinto amurallado de Carmona fue declarado Conjunto Histórico Artístico, lo que determina para el Municipio, según el art. 20.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias establecidas en dicha Ley.

Asimismo, el art. 32.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado art. 20 de la Ley 16/1985, relaciona los instrumentos para la ordenación urbanística de los Conjuntos Históricos.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Carmona -Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento aprobadas definitivamente el 17 de noviembre de 1983- no atiende a las exigencias que la legislación sobre la materia demanda, ni tampoco el documento revisado del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente en fecha de 21 de julio de 2003, que previó la elaboración de un Plan Especial de Protección Patrimonial del municipio.

En atención a lo expuesto, ha sido redactado por los servicios técnicos de la Sociedad para el Desarrollo de Carmona, S.A., (SODECAR, S.A.) en virtud de la encomienda de gestión realizada por esta Administración, el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, que extiende su ámbito no sólo al Conjunto Histórico declarado sino a la totalidad del término municipal en lo que se refiere a la protección y ordenación del Patrimonio Cultural Edificado y Subyacente, teniendo, además, por objeto varias finalidades de las previstas para tal figura de planeamiento por el art. 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme a los artículos 27.2 de la Ley 7/2002, y 120 y siguientes del Real Decreto 2159/78, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determina, por sí sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. En este sentido, figura como documentación anexa al expediente de la sesión Memoria en la que se incluye la justificación y delimitación de las áreas sujetas a dicha medida cautelar.

La formulación y aprobación definitiva del referido Plan Especial corresponde a la Administración municipal, ateniéndose para ello a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 32 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El órgano municipal competente para su aprobación inicial es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los artículos 21.1.j) y 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la modernización del

gobierno local), según los cuales son competencia del Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno; en relación con el Decreto de la Alcaldía número 789/03, de 24 de junio sobre delegación de competencias.

Vistos los preceptos invocados, los artículos 31 y siguientes y Disposición Transitoria novena de la Ley 7/2002, y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, redactado por los servicios de la Sociedad para el Desarrollo de Carmona, S.A., y promovido por este Ayuntamiento.

Segundo.—Suspender, por un plazo de dos años, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas identificadas catastralmente que a continuación se relacionan, delimitadas planimétricamente en el documento que se recoge como Anexo al expediente de la sesión; ello sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y otorgamientos de licencias que procedan, conforme al planeamiento vigente, en tanto que se ajusten igualmente a las determinaciones del Plan Especial:

Áreas sujetas a suspensión de autorizaciones, aprobaciones y licencias:

A. Ciudad de Carmona y su entorno (plano S.1). En esta quedan comprendidos:

- A.1 La zona histórica de la ciudad de Carmona.
- A.2 Inmuebles urbanos catalogados, exteriores a la zona histórica de la ciudad de Carmona.
- A.3 Terrenos incluidos en las siguientes actuaciones urbanísticas previstas por el Plan Especial:
 - A.3.1 Áreas de reforma sistemáticas (AR) y asistemáticas (Ar).
 - A.3.2 Actuaciones de Dotaciones Públicas, con gestión de suelo (AD).
 - A.3.3 Realineaciones (RA).
- A.4 Terrenos del Escarpe, Entorno no urbanizable de la zona histórica.

B. El resto del término municipal (plano S.2), que comprende:

- B.1 Edificaciones incluidas en el Catálogo del Patrimonio Rural.
- B.2 Yacimientos arqueológicos con Grado de Protección A.

Tercero.—Someter a información pública el referido Plan Especial, por periodo de un mes mediante la correspondiente publicación de anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, diario de difusión provincial y tablón de edictos de la Casa Consistorial, llamando, igualmente, a este trámite a los propietarios de terrenos comprendidos en las áreas urbanas sujetas por el Plan Especial a reforma interior.

Cuarto.—Requerir la emisión de los informes y dictámenes que resulten procedentes de aquellos órganos y entidades administrativas cuyas competencias se vean afectadas, respecto de aquellos contenidos del Plan Especial que se correspondan a la función legal que este tiene asignada en la legislación urbanística, con excepción, por tanto, de aquellos que ya hayan sido informados previamente con ocasión de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto.—Facultar a la Alcaldía–Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo.

Anexo II

Relación de parcelas catastrales afectadas por la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas

Los siguientes listados corresponden a las parcelas representadas en los planos S.1 y S.2. En caso de existir alguna incoherencia o desajuste entre estos listados y las parcelas representadas gráficamente, prevalecerá la suspensión representada en los dos planos S.1 y S.2.

A. La ciudad de Carmona y su entorno, según plano S.1:
Parcelas catastrales urbanas incluidas dentro de las siguientes manzanas:

56048	65097	67081	69050	70107
56050	65101	67083	69057	70114
57033	65105	67090	69062	71075
59053	65115	67091	69063	71087
59054	65117	67092	69064	71097
60043	65120	67094	69065	71102
61057	65120	67101	69066	71106
61061	65120	67107	69067	71110
61077	65126	67113	69070	72070
62033	66060	67117	69072	72088
62041	66062	67121	69076	72092
62066	66071	68041	69077	72101
62070	66081	68053	69078	72102
63045	66082	68056	69080	72106
63045	66090	68061	69084	72110
63067	66096	68064	69088	72121
63067	66098	68077	69093	73087
63033	66100	68078	69095	73112
64032	66110	68083	69105	
64057	66112	68084	70051	
64063	66117	68090	70060	
64066	66123	68094	70065	
64074	67053	68094	70071	
64084	67062	68100	70088	
65058	67063	68102	70096	
65078	67067	68105	70100	
65082	67075	68107	70100	
65083	67077	68118	70100	
65088	67077	69043	70100	
65090	67078	69048	70100	

Parcelas catastrales urbanas:

0000000	5302513	6003374	6311306	6407715
1111111	5402001	6003375	6311307	6407716
3333333	5402006	6003376	6311308	6407717
5201802	5404001	6003377	6311309	6407721
5301402	5404019	6003378	6311310	6407722
5301403	5404020	6003379	6311311	6407723
5301404	5404023	6003380	6311312	6407724
5301405	5404024	6003381	6311313	6407725
5301406	5706312	6003382	6311314	6407726
5301407	5706313	6003383	6311315	6407727
5301408	5706314	6003384	6311316	6407728
5301409	5706324	6003385	6311317	6407729
5301410	5706501	6003386	6311318	6407730
5301411	5706516	6003387	6311319	6407731
5301412	5706517	6003388	6311320	6407732
5301413	5706518	6003389	6311321	6407733
5301414	5706519	6003390	6407701	6407734
5301415	5706520	6003391	6407702	6407735
5301416	5805601	6003392	6407703	6407736
5301417	5805610	6003393	6407704	6407737
5302501	5805611	6003394	6407705	6407738
5302504	5805612	6003395	6407706	6407739
5302505	5805613	6003396	6407707	6408806
5302506	5805614	6202205	6407708	6408807
5302507	5805615	6202206	6407709	6408808
5302508	5805616	6202207	6407710	6408809
5302509	5805617	6202208	6407711	6408810
5302510	5805618	6202209	6407712	6505402
5302511	5805619	6202213	6407713	
5302512	6003373	6202214	6407714	
5907603	60033A6	6113302	6210004	6108218
6311319	5803201	6198402	5511501	6212203
6311323	51027ZZ	62100ZZ	42261ZZ	5907658
6408805	51975ZZ	6212202	41272ZZ	42261ZZ
6408811	5697801	6315001	6212201	
6408814	5709301	6198401	51069ZZ	
6003397	5715805	6311301	5802014	
60033A1	58003ZZ	6311302	6108219	
60033A3	5802001	6311303	6315002	
60033A5	59982ZZ	6311304	2222222	

01200290	05700018	07009507	08000014	11409501
01200291	05700019	07009508	08009001	11409501
01200292	05700020	07009508	08009003	11409501
01200400	05700021	07009508	08009504	11500012
01209015	05700050	07009511	08009504	11500013
01300012	05700051	07009511	08009504	11509002
01300013	05700052	07009511	08100001	12000001
01300023	05700053	07100016	08100002	12000002
01300024	05700054	07100017	08100008	12000003
01300035	05700055	07100018	08100063	12000019
01300048	05700057	07100019	08100065	12000120
01300057	05709003	07100020	08100066	12000121
01300060	05709004	07100028	08100067	12000126
01300064	05709005	07100029	08109002	12000127
01300065	05709500	07100033	08109505	12000128
01300069	05709502	07100034	08200025	12000129
01300096	05709502	07100035	08200030	12000130
01300096	05709515	07100036	08200031	12000131
01300097	05709515	07100047	08200032	12000132
01300098	05709515	07100048	08200033	12000133
01309009	05709517	07100049	08200034	12000203
01309012	05709517	07100050	08200113	12009001
01309013	05709517	07100051	08200115	12009002
01309014	05709518	07100052	08200116	12009009
01400016	05709518	07100053	08200117	12100019
01400017	05709519	07100054	08209003	12200003
01400018	05800008	07100056	08209506	12200004
01400023	05800009	07100057	08209507	12200006
01400025	05800010	07100068	08209507	12200018
01400027	05800011	07100069	08209507	12400001
01400029	05800012	07100070	08209507	12400002
01400093	05800013	07100071	08209508	12400003
01400099	05800015	07100082	08209508	12400004
01400100	05800016	07100083	08209509	12400005
01400101	05800017	07100088	08209509	12400006
01400102	05800018	07100089	08300006	12400007
01400134	05800019	07100090	08300007	12400008
01400136	05800020	07100091	08300008	12400009
01400138	05800032	07100092	08300009	12400010
01409007	05800033	07100093	08300012	12400011
01409012	05800050	07100101	08300013	12400012
01409017	05800051	07100102	08300014	12400016
01409018	05809003	07100106	08300015	12400017
01409019	05809004	07100109	08300016	12400018
01409030	05809009	07100112	08300017	12400019
01409031	05809500	07100113	08300022	12400020
01409034	05809502	07109002	08300056	12400040
01800085	05809502	07109004	08300057	12400042
01800086	05809504	07109007	08309001	12400043
01800087	05809504	07109007	08309002	12400044
01809024	05809504	07109009	08309508	12400103
01900003	05900001	07109012	08309508	12409010
01909500	05900003	07109013	08309508	12409011
01909500	05900004	07109014	08309509	12409012
01909500	05900005	07109015	08309509	12409013
01909501	05900007	07109016	08309510	12409014
01909501	05900010	07109018	08309510	12409015
01909501	05900011	07109020	08309512	12409019
02400001	05900012	07109021	08309512	12409505
02400008	05900037	07109022	08309512	12409505
02400010	05900038	07109023	08600001	12409505
02409001	05900039	07109503	08600002	12409506
02500001	05900040	07109503	08600003	12409506
02500018	05900041	07109503	08600004	12409506
02500019	05900043	07109504	08600005	12409507
02509001	05900044	07109504	08600006	12409507
02509002	05900049	07109505	08609005	12409507
02509003	05900050	07109505	08609006	13009500
02509500	05900052	07109505	08609008	
02509500	05909001	07109506	08609009	
02509500	05909002	07109506	08609010	
02509501	05909003	07109506	08609500	
02509501	05909004	07109507	08609500	

EL CORONIL

A los efectos prevenidos en el art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, ha sido incoado expediente de calificación ambiental, a instancias de don Pedro Ruiz Peralta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), para la actividad de estación depuradora de aguas residuales, encontrándose el mismo a disposición de quienes se consideren afectados, en las dependencias municipales por plazo de veinte días hábiles.

El Coronil a 18 de enero de 2006.—El Alcalde, José Antonio Núñez Montegordo.

11D-870

EL CORONIL

Don José Antonio Núñez Montegordo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de enero de 2006, se ha dictado resolución de Alcaldía número 17/2006, donde se dispone que durante el período comprendido entre el día 24 al 27 de enero del presente el Sr. Alcalde Presidente será suplido por el primer teniente de Alcalde de este Ayuntamiento doña María Sánchez Toro.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Coronil a 17 de enero de 2006.—El Alcalde, José Antonio Núñez Montegordo.

11D-871

DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14/10/05, acordó aprobación de la iniciativa del sistema de compensación y aprobar inicialmente el siguiente documento:

Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación UE-2 Entrenúcleos y Documento anexo (presentado en el Registro Gral. de este Ayuntamiento el 29/07/05) (expte. núm. 04/0160), promovido por Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliarios, S.L., en su representación don José Silva Suárez.

Que en dicho expediente figuran como propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de la referida unidad, cuyos domicilios a efecto de notificaciones se desconocen, los siguientes:

Don Francisco Márquez Alonso, doña Mariana Busto Monge, don José Díaz Arias, don Juan Román Moreno y don Manuel Sánchez Monge.

Por medio del presente edicto se hace pública la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, el referido expediente se somete a información pública, a cuyo efecto se indica que el acuerdo de referencia junto con el proyecto de Estatutos y Bases ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 281, de fecha 05/12/05.

Según disponen los artículos 129.4 y 131 de la LOUA, así como 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto, para adherirse, de no haberlo hecho, al sistema de compensación previsto para dicho sector. En caso contrario se indica que se seguirá, sin más trámite, el

sistema en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación de sus terrenos, según señalan los artículos 123.1.A.c) y 129.4 de la LOUA, salvo que, en dicho plazo, solicite la expropiación de sus bienes y derechos.

Igualmente durante el mencionado plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, a los efectos anteriores se indica que el expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas a 13 de enero de 2006.—El Teniente de Alcalde Delegado, José Manuel Carrión Carrión.

11D-865

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que don Salvador Bustamante Noguerras, en calidad de Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Écija y en representación del mismo y don José Luis Jiménez Cruz y doña M.^a del Valle Ostos Cañete, en sus propios nombres, han firmado Propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento que tiene por objeto la clasificación de terrenos, como suelo urbanizable sectorizado sito en la margen derecha de la antigua carretera N-IV.

El ámbito del Convenio se sitúa en el Ruedo de esta ciudad, lado del puente, al sitio de las Peñuelas o de las Tudelas, procedente de la llamada Quinta de Machado, término municipal de Écija. Es el denominado por la Revisión del Plan General Sector «Jesús del Gran Poder» y mide aproximadamente 27.329 m².

El Convenio regirá hasta la recepción de la obra de urbanización del sector completo por el Ayuntamiento, (quedando a salvo el año de garantía que establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el art. 154.2).

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 39.2 de la Ley anteriormente citada, exponiéndose por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual se podrá examinar el expediente que obra en las dependencias del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Avda. Blas Infante número 6, 1.^a planta) y, en su caso, formular en dicho plazo las alegaciones (que habrán de presentarse en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España número 1) que se estimen convenientes.

Écija a 15 de diciembre de 2005.—El Alcalde.—P.D. El Concejal (Decreto 30/07/04), Salvador Bustamante Noguerras.

11W-16392-P

GILENA

Don José Manuel Reina Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 16, de 9 de enero de 2006, se aprobó el Convenio Urbanístico de Gestión suscrito con la empresa Alto Inmueble Sierra Sur integrados en la Unidad de Ejecución núm. 4 de las NN.SS. de Planeamiento de este municipio.

El citado Convenio Urbanístico tiene como finalidad la sustitución del aprovechamiento atribuible al municipio por el abono de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes, de conformidad con el art. 54.2.c) en relación con el 55.2.a de la LOUA.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en los arts. 41.3 y 95.2.3.^a de la LOUA, se informa públicamente, de los siguientes extremos del Convenio Urbanístico:

Otorgantes: El Excmo. Ayuntamiento de Gilena, representado por su Alcalde, y el Sr. don Idelfonso Páez Carrasco, con N. I. F. núm. 25.328.935-R, en nombre y representación de la sociedad mercantil Alto Inmueble Sierra Sur, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en calle Andalucía, 39, de Pedrera (Sevilla) y CIF núm. B-91449561, actúa en su calidad de Administrador único de la citada sociedad.

Ámbito: Unidad de Ejecución núm. 4 de las NN.SS

Superficie UE-4: 7.611,91 m².

Clasificación/calificación: Suelo urbano no consolidado con calificación de residencial.

Objeto: Sustitución del aprovechamiento atribuible al municipio por el abono de su valor en metálico. El precio de la sustitución en metálico se establece en la cantidad 80.656 euros, según la siguiente valoración: 80.656 euros correspondientes al 10% de aprovechamiento estricto a razón de 200 euros/m², 200 x 403,28.

Vigencia: El pago de la cantidad tasada se abonará en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, una vez terminada la información pública, resuelta las alegaciones si las hubiera, y aprobado definitivamente el convenio por el Ayuntamiento. Una vez aprobado definitivamente se hará entrega al Interventor del Ayuntamiento de Gilena de la cantidad pactada en metálico, recibiendo de éste la correspondiente Carta de Pago. Dicha indemnización se inscribirá en el Registro del Patrimonio Municipal de Suelo y sujeto al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria art. 70 L.O.U.A.

Inscripción en el Registro: El presente Convenio Urbanístico ha sido inscrito con el número 2 en la Sección Segunda del Registro Municipal de instrumentos urbanísticos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados aprobado por este Ayuntamiento Pleno el día 26 de mayo de 2005.

En Gilena a 10 de enero de 2006.—El Alcalde, José M. Reina Moreno.

11D-452-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2005, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, aprobar definitivamente el «Plan Parcial del Sector SR-11 camino de Gelves del PGOU, habiendo sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos, en la Sección de Planeamiento, Subsección de Planeamiento con el número 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, transcribiéndose a continuación las Ordenanzas reguladoras de dicho Plan Parcial.

DOCUMENTO NÚMERO 4: NORMAS URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN.

Título I. *Disposiciones generales.*

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el Sector SR-11.

La delimitación del Sector se contiene en la documentación gráfica del documento número 3, Plano ORD-1.

Artículo 2. *Vigencia y Modificación.*

El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida.

No obstante el Plan podrá ser modificado en los supuestos y por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 3. Documentación del Plan Parcial.

El Plan Parcial consta de los siguientes documentos:

Documento número 1: Memoria.

Documento número 2: Planos de información.

Documento número 3: Planos de proyecto.

Documento número 4: Normas urbanísticas de ordenación.

Documento número 5: Normas urbanísticas de gestión. Plan de etapas y fases de ejecución.

Documento número 6: Evaluación económica de las obras de urbanización.

Título II. Régimen urbanístico del suelo.

Artículo 4. Régimen Urbanístico.

El PGOU de Mairena, clasifica este suelo como Urbanizable Sectorizado.

En consecuencia, el contenido urbanístico legal del derecho de los propietarios de este suelo, será el correspondiente a esta clasificación, de acuerdo a lo regulado en el capítulo II de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

El artículo 50.D LOUA, establece los derechos de los propietarios de este suelo. La Administración no tiene previsto la ejecución pública directa del planeamiento de este suelo.

El artículo 51.A y B LOUA, establece los deberes de los propietarios de este suelo, siendo en este caso, privado, el sistema de ejecución previsto.

El artículo 53 LOUA, establece el Régimen de este suelo en tanto no cuente con ordenación pormenorizada.

Una vez se obtenga la aprobación definitiva del Plan Parcial, el Régimen urbanístico aplicable será el que se contiene en el artículo 54 de la LOUA.

El aprovechamiento medio del Área de Reparto al que pertenece este suelo (1.º Cuatrienio) es de 0,465337 UA/m².

En el Documento número 5 de este Plan, «Plan de Etapas», se contiene con detalle las determinaciones de programación y gestión para la materialización de los derechos y deberes de los propietarios.

Asimismo serán de aplicación a estos suelos todas las determinaciones del capítulo III, del título XI del PGOU de Mairena: «Régimen del Suelo Urbanizable».

En caso de aparición de restos arqueológicos durante la fase de edificación, se comunicará la aparición de los mismos a la Consejería de Cultura, y se paralizará cautelarmente la zona afectada, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, el aprovechamiento bajo rasante que otorga el Plan Parcial al propietario de la parcela quedará suspendido, y se delimitará el nuevo aprovechamiento que puede materializarse y patrimonializarse por el titular, y que será el compatible con los citados restos arqueológicos.

Título III. Instrumentos de desarrollo del plan parcial.

Capítulo 1. Proyecto de urbanización.

Artículo 5. El Proyecto de Urbanización será único para la totalidad del Sector.

Dado que la ejecución esta prevista en dos etapas, el Proyecto de Urbanización delimitará los elementos de urbanización que son exclusivos de cada etapa e identificará aquellos otros que sean comunes a ambas.

Se separarán los costos de ejecución de la urbanización correspondientes a cada Unidad de Ejecución.

Si en el momento de redacción del Proyecto de Urbanización no estuviesen aprobados los Proyectos de Obra de los Viarios Sistemas Generales que rodean al Sector, el Proyecto de Urbanización contendrá previsiones sobre rasantes e infraestructuras de los mismos.

Aunque se indicarán con carácter no normativo, y a fin de producir la necesaria coordinación con las determinaciones del Sector, deberán ser consideradas por los redactores de los Proyectos de Obra de los Sistemas Generales.

En caso contrario, el Proyecto de Ejecución ajustará sus determinaciones a las de los Proyectos de Obra de esos Sistemas Generales.

El Proyecto de Ejecución desarrollará las determinaciones del Plan Parcial relativas a la urbanización con el grado de desarrollo suficiente para la ejecución de la obra, pudiendo ajustar sus determinaciones de manera justificada y siempre que no se altere la zonificación.

En este sentido, podrán ajustarse las rasantes definidas en el Plan Parcial y modificarse los trazados de redes de infraestructuras y la bases de cálculo recogidas en el Plan Parcial, siempre que se justifique su idoneidad, y en base al completo desarrollo que el Proyecto de Urbanización realiza respecto de las previsiones del Plan Parcial.

El Proyecto de Urbanización definirá las fases de ejecución en las que se divida la ejecución de la urbanización, justificándose su coherencia y su independencia funcional y cumpliendo las condiciones establecidas en el documento Normas Urbanísticas de Gestión.

El Proyecto de Urbanización incorporará las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General y en la Declaración de Impacto Ambiental que sean de aplicación.

El Proyecto de Urbanización cumplirá con las determinaciones establecidas por las Compañías Suministradoras en su preceptivos Informes del Plan Parcial, así como con las Normas de diseño de estas empresas suministradoras.

El Proyecto de Urbanización cumplirá con las determinaciones establecidas en el PGOU en su Título 7. «Normas de Urbanización».

Capítulo 2. Estudios de detalle.

Artículo 6. Ámbito.

El ámbito de los Estudios de Detalle que se desarrollen, comprenderá los suelos sobre los que se vayan a alterar ó completar parámetros urbanísticos del Plan Parcial, y como mínimo el de una parcela de las definidas en el Plan Parcial.

Artículo 7. Obligatoriedad de su redacción.

Será necesario redactar Estudio de Detalle en los siguientes supuestos:

- Quando se plantee la edificación parcial de una de las parcelas definidas en el Plan Parcial, y no se tramite Proyecto Básico de edificación de la totalidad de la parcela.
- Quando se desee efectuar transvases de edificabilidad y número de viviendas entre parcelas del Plan Parcial.
- Quando se desee modificar los criterios de ordenación de volúmenes de una o más parcelas, respecto de los contenidos en el Plano ORD-14 «Imagen Final».
- Quando se desee trazar nuevo viario secundario ó establecer o modificar, la localización pormenorizada del suelo dotacional público.
- Quando se desee la parcelación de una parcela calificada PL2 ó M2.

El Estudio de Detalle se tramitará previo o simultáneamente al Proyecto de Parcelación.

f) Cuando se desee adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes, definidas en el Plan Parcial, el trazado local del viario secundario o la localización del suelo público dotacional.

Artículo 8. Determinaciones de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle limitarán sus determinaciones, a las permitidas a estos instrumentos de desarrollo en el artículo 15

de la LOUA, no pudiendo en ningún caso contener las determinaciones que se citan en el apartado 2 de ese artículo 15.

Artículo 9. *Contenido de los Estudios de Detalle, cuando se redacten como consecuencia de la edificación parcial de una parcela o de operaciones de parcelación.*

Se ajustarán con carácter general al contenido establecido en la legislación urbanística vigente.

Cuando se redacte como consecuencia de la edificación parcial de una parcela y no se desee presentar Proyecto Básico de la totalidad de la parcela, o bien cuando se redacten con carácter previo o simultáneo a una operación de parcelación, el Estudio de Detalle contendrá además las siguientes determinaciones:

- Ordenación de Volúmenes, sobre y bajo rasante.
- Delimitación de las áreas de suelo que se vinculan unívocamente con cada una de las edificaciones que se definan en la ordenación de volúmenes.
- Se definirá para cada una de las áreas de edificación, los usos, la edificabilidad y nº de viviendas, en caso de uso residencial, y la dotación de aparcamientos.
- Delimitación de las áreas de suelo que se destinen a espacios libres de uso mancomunado al servicio de las diferentes edificaciones de la parcela, si ha lugar.

Se especificará también su edificabilidad.

- Definición de alineaciones y rasantes de los viarios interiores de titularidad privada que se proyecten.
- Definición de los accesos de vehículos a las construcciones bajo rasante.

Capítulo 3. *Parcelaciones.*

Artículo 10. *Régimen de las parcelaciones.*

Las parcelaciones urbanísticas se regirán por lo preceptuado en la Sección Sexta, capítulo II, título II, artículo 66 a 68 de la LOUA.

Artículo 11. *Proyecto de parcelación.*

Será necesario la tramitación de Proyecto de Parcelación cuando se desee la división de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

El Proyecto de Parcelación definirá los parámetros urbanísticos de las parcelas resultantes de la división, fruto del reparto de los parámetros de la parcela de procedencia entre las nuevas parcelas proyectadas.

Asimismo se identificarán en cada parcela resultantes, las cargas, afecciones y servidumbres que le correspondan por distribución o traslado de las existentes en la parcela de origen.

El contenido de los Proyectos de Parcelación se ajustará a las determinaciones del Plan Parcial y a las reglas establecidas en los artículos 66 a 68 de la LOUA.

Título IV. *Regulación de los usos.*

Artículo 12. *Usos proyectados.*

Este Plan Parcial establece los siguientes usos pormenorizados.

- Espacio Libre Público, en sus dos categorías de Jardines y Áreas de Juego y Recreo.
 - Viario y aparcamiento-público.
 - Equipamiento Públicos.
 - Escolar.
 - Deportivo.
 - Administrativo.
 - Sanitario.
 - Otros Equipamientos de interés público y social.
 - Residencial Plurifamiliar Protegido Tipo 1.
 - Residencial Plurifamiliar Protegido Tipo 1, con terciario obligatorio en planta baja.

- Residencial Plurifamiliar Libre Tipo 1, con terciario obligatorio en planta baja.
- Residencial Plurifamiliar Libre Tipo 2.
- Residencial Unifamiliar Libre Pareada-Aislada.

Artículo 13. *Condiciones de los Usos.*

Los usos pormenorizados relacionados en el artículo 12, están incluidos en la Clasificación de usos que establece el artículo 56 del PGOU de Mairena del Aljarafe.

Todos ellos cumplirán las condiciones que para los mismos se establecen en el Título V, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Mairena del Aljarafe.

Asimismo cumplirán las condiciones establecidas para la zona en la que estén implantados, y que se contienen en el Título V de estas Normas Urbanísticas.

Título V. *Condiciones generales de la edificación.*

Artículo 14. Las edificaciones y su reurbanización complementaria, que se proyecten en el ámbito de este Plan Parcial, se ajustará a las determinaciones contenidas en el Título 6 de las Normas del PGOU de Mairena del Aljarafe, «Condiciones Generales de la Edificación», en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, del artículo 6.1 de las NNUU del PGOU.

Estas Normas definen las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en función del uso al que se destinen, y por las Normas particulares de la zona en la que se localicen.

Título VI. *Normas particulares de zonas.*

Capítulo 1. *Espacio libre público.*

Artículo 15. *Ámbito.*

Serán de aplicación en las parcelas en las que se asigna este uso en el planos de Calificación ORD-2.

Artículo 16. *Condiciones.*

El Proyecto de estos espacios se ajustará a las condiciones del título V establecidos para este uso en el capítulo VI de las NNUU del PGOU de Mairena.

Asimismo cumplirán las determinaciones contenidas en la normativa sectorial aplicable, en especial en las Áreas de Juegos de niños.

En parcelas de superficie superior a 2.500 m², y en relación a los usos deportivos y sociales permitidos en el artículo 5.30.1 de las NNUU del PGOU, las edificaciones correspondientes a esos usos se atenderán a las siguientes limitaciones:

- a) Su altura será de 1 planta.
- b) La edificabilidad máxima de la suma de todas las edificaciones de esos usos implantados no superará 0,05 m²t/m²s de parcela neta.

Se permitirán asimismo elementos de instalaciones tales como monolitos de acometidas a infraestructuras, buzones de recogida de basura, y otros similares.

Cuando esos usos sean de titularidad privada, se autorizarán mediante concesión administrativa dado su carácter de dominio público.

No se permite la subdivisión por parcelación de las parcelas así calificadas.

El diseño y la ejecución de los jardines, cumplirán las condiciones que se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU, relativas a la elección de especies autóctonas, aptas para el clima y suelo de estos terrenos, a la reutilización del manto vegetal, a la utilización de sistemas eficientes de riego, y al mantenimiento de la topografía original del terreno, salvo las necesarias adaptaciones a las rasantes de los viarios circundantes.

Las áreas peatonales con tratamiento duro no podrán exceder el 20% de la superficie total de las zonas calificadas como Espacios Libres.

Artículo 17. *Dominio.*

Estas parcelas serán de dominio público.

Capítulo 2. *Viaro y aparcamiento público.*

Artículo 18. *Ámbito.*

Serán de aplicación en los suelos con esa Calificación en el plano ORD-2.

Se incluyen las siguientes categorías:

Distribuidor.

Viaro.

Viaro Peatonal.

Artículo 19. *Condiciones.*

El Proyecto de Urbanización se ajustará a las condiciones establecidas para este uso, en el capítulo VII del título 5 de las NNUU del PGOU de Mairena, y a las determinaciones de la Normativa Sectorial aplicable.

Su diseño cumplirá con las determinaciones contenidas en el título VII, «Normas de Urbanización» de las NNUU del PGOU, con las determinaciones establecidas en los planos correspondientes de este documento, y con el Decreto 72/92, de Presidencia de la Junta de Andalucía sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Las modificaciones que introduzca el Proyecto de Urbanización en el diseño del viario respecto de las determinaciones de este Plan Parcial, no podrán alterar la dotación de aparcamientos exigida en el artículo 11.27.3 de las NNUU del PGOU.

Se permite la situación de elementos de instalaciones en las aceras o en bandas de aparcamientos (con elevación de 14 cm del piso respecto de la cota de aparcamiento), tales como buzones de recogida de basuras, armarios de instalaciones, etc. Estos elementos no podrán reducir los itinerarios practicables para minusválidos.

Artículo 20. *Dominio.*

Estos suelos serán de dominio público.

Capítulo 3. *Equipamientos públicos.*

Artículo 21. *Ámbito.*

Se aplicarán estas Normas a las parcelas calificadas en el plano ORD-2, con los siguientes usos pormenorizados:

- a) Equipamiento Escolar (ESC).
- b) Equipamiento Deportivo (DEP).
- c) Equipamiento Administrativo (SOC. ADMIN.).
- d) Equipamiento Sanitario (SOC. SAN).
- e) Otros equipamientos de Interés Público y Social (SOC. CULT.).

Artículo 22. *Condiciones.*

Las edificaciones que se proyecten en estas parcelas y sus urbanizaciones complementarias, se ajustarán a las determinaciones del Capítulo 5 del Título 5 de las NNUU del PGOU y a las determinaciones de la normativa sectorial aplicable.

Las edificaciones tendrán una altura máxima de 3 plantas, y estarán retranqueadas de todos sus linderos un mínimo de 3 m, que deberán ajardinarse, para mantener la tipología ciudad-jardín utilizada de forma predominante en este Plan Parcial, con el objetivo de imprimir este carácter de ciudad-jardín a este desarrollo urbano, al que deben colaborar igualmente los equipamientos públicos.

La dotación de aparcamientos se ajustará a lo establecido en el artículo 5.43.3 de las NNUU del PGOU.

El resto de parámetros se dejan libres, salvo las limitaciones anteriormente reseñadas de la normativa de rango superior y la sectorial, con la finalidad de permitir la mayor flexibilidad posible a la gran cantidad de usos que pueden albergar, y por cuanto su carácter público garantiza su control.

Artículo 23. *Dominio.*

Estos suelos son de dominio público.

Capítulo 4. *Residencial plurifamiliar protegido tipo 1.-.*

Artículo 24. *Ámbito.*

Se aplicará esta Ordenanza a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como PP1.

Artículo 25. *Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial plurifamiliar ó colectivo, caracterizado por desarrollarse en Régimen de propiedad horizontal y disponer de elementos comunes para todas las viviendas incluidas en el edificio, y en Régimen de vivienda protegida.

Sobre rasante, se permite, en plantas bajas, el uso terciario, como compatible, y en las siguientes categorías:

- Comercio, con las limitaciones del Artículo 5.20 de la NNUU del PGOU.
- Oficinas, en todas sus categorías, con las limitaciones del artículo 5.24 de las NNUU del PGOU.
- Hostelería, en la categoría «sin actividad comercial».

Bajo rasante, será obligado el uso de garaje-aparcamiento, en extensión suficiente para obtener la dotación de 1 plaza/100 m² construidos del uso residencial, ó 1 plaza por vivienda, utilizándose el estándar más restrictivo, y 1 plaza/50 m² construidos de uso terciario.

Como uso complementario se permiten tanto en plantas sobre rasante y bajo rasante, trasteros al servicio de las viviendas implantadas en la edificación.

Artículo 26. *Condiciones de parcelación.*

No se permite la división de las parcelas definidas en el Plan Parcial con esta Calificación.

Artículo 27. *Situación de la edificación.*

La edificación situará su planta baja, alineada al lindero que da fachada al Viario 1, en toda la longitud de la fachada de la planta baja.

No se exige alineación obligatoria de la edificación en ninguna de sus plantas, al lindero frontal al Viario Peatonal 1, ni a los linderos laterales, pudiendo retranquearse la edificación libremente, respecto de estos tres linderos.

Se permite la ocupación sobre y bajo rasante de la parcela, en el 100% de su superficie.

Artículo 28. *Alturas.*

La altura máxima es de PB+5, con una altura máxima de cornisa de 20 m.

La altura está grafiada en cada parcela, en el plano ORD-2.

La altura libre en uso residencial se establece en 2,70 m. Esta altura podrá reducirse a 2,20 cm en baños, aseos, vestíbulos, pasillos, y en el 20% de la superficies útiles de las habitaciones. En cocinas las alturas libres podrán reducirse a 2,40 m.

La altura libre mínima para usos no residenciales será la especificada en el Artículo 6.32 de las NNUU del PGOU.

La medición de la altura de cornisa se realizará desde la rasante exterior hasta la cara superior del forjado de techo de la última planta permitida.

Como rasante exterior se tomará el valor medio de las rasantes del perímetro de la parcela (valor máximo - valor mínimo)/2).

Artículo 29. Ordenación volumétrica.

Salvo las limitaciones establecidas en los artículos 27 y 28, se le permite a los edificios una ordenación volumétrica libre, pudiendo presentar retranqueos en el plano de fachada, y cuerpos y elementos salientes.

Los vuelos no podrán exceder en 1 m, las alineaciones exteriores de las parcelas.

No se exigen distancias a linderos, salvo la obligación de situar la planta baja, alineada al lindero frontal al Viario 1.

Sólo podrá proyectarse una única edificación en cada parcela.

Las rampas de acceso a los sótanos podrán situarse dentro de la edificación sobre rasante, o en el espacio libre de la edificación.

Artículo 30. Edificabilidad y número de viviendas.

Ambos parámetros están definidos en los cuadros del Plano ORD-2, y en los cuadros de características de la Memoria de este Plan Parcial.

Artículo 31. Dotación de aparcamientos.

Según la dotación indicada en el artículo 25.

Artículo 32. Cerramientos de parcela.

No se permite vallar los espacios libres de edificación de la parcela, que serán de acceso público.

Artículo 33. Construcciones auxiliares.

Se permiten exclusivamente elementos de instalaciones, en los espacios libres de parcela, tales como transformadores, cuadros de alumbrado, armarios de instalaciones, etc. .

Artículo 34. Patios.

Se permiten patios de luces cerrados, en las condiciones de las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 35. Soportales.

Se permiten soportales y plantas bajas diáfanas, con las limitaciones establecidas en las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 36. Condiciones estéticas.

Se prohíbe el revestimiento íntegro de fachadas exteriores con pinturas sobre enfoscados o morteros monocapas.

Estos revestimientos sólo se autorizan, en combinación con ladrillo cara vista o chapados.

Artículo 37. Titularidad.

Estos suelos son de titularidad pública dado que el Plan Parcial localiza en ellos la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento del Sector.

Capítulo 5. Residencial plurifamiliar protegido tipo 1, con terciario obligatorio en planta baja.

Artículo 38. Ámbito.

Se aplicará esta Ordenanzas a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como PP1+T.

Artículo 39. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial plurifamiliar ó colectivo, caracterizado por desarrollarse en Régimen de propiedad horizontal y disponer de elementos comunes para todas las viviendas incluidas en el edificio, y en Régimen de vivienda protegida.

En planta bajas se localizará uso terciario como compatible, y obligado, en la cuantía mínima que se especifica en los cuadros de características incluidos en el Plano ORD-2, y en la Memoria del Plan Parcial y en las siguientes categorías:

Comercio, con las limitaciones del artículo 5.20 de las NNUU del PGOU.

Oficinas, en todas sus categorías, con las limitaciones del artículo 5.24 de las NNUU del PGOU.

Hostelería, en la categoría «sin actividad musical».

Bajo rasante, será obligado el uso de garaje-aparcamiento, en extensión suficiente para obtener la dotación de 1 plaza/100 m² construidos del uso residencial, ó 1 plaza por vivienda, - utilizándose el estándar más restrictivo-, y 1 plaza/50 m² construidos de uso terciario.

Como uso complementario, se permite, en plantas sobre y bajo rasante, trasteros al servicio de las viviendas implantadas en la edificación.

Artículo 40. Condiciones de parcelación.

No se permite la división de las parcelas definidas en el Plan Parcial con esta Calificación.

Artículo 41. Situación de la edificación.

La edificación situará su planta baja alineada al lindero que da fachada al Viario 1, en toda la longitud de la misma.

No se exige alineación obligatoria de la edificación en ninguna de sus plantas, al lindero frontal al Viario Peatonal 1, ni a los linderos laterales, pudiendo retranquearse la edificación libremente, respecto de estos tres linderos.

Se permite la ocupación sobre y bajo rasante de la parcela, en el 100% de su superficie.

Artículo 42. Alturas.

La altura máxima es de PB+5, con una altura máxima de cornisa de 20 m.

La altura está grafiada en cada parcela, en el plano ORD-2.

La altura libre en uso residencial se establece en 2,70 m. Esta altura podrá reducirse a 2,20 m en baños, aseos, vestíbulos, pasillos, y en el 20% de la superficies útiles de las habitaciones. En cocinas las alturas libres podrán reducirse a 2,40 m.

La altura libre mínima para usos no residenciales será la especificada en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU.

La medición de la altura de cornisa se realizará desde la rasante exterior hasta la cara superior del forjado de techo de la última planta permitida.

Como rasante exterior se tomará el valor medio de las rasantes del perímetro de la parcela ((valor máximo - valor mínimo)/2).

Artículo 43. Ordenación volumétrica.

Salvo las limitaciones establecidas en los artículos 41 y 42, se le permite a los edificios una ordenación volumétrica libre, pudiendo presentar retranqueos en el plano de fachada, y cuerpos y elementos salientes.

Los vuelos no podrán exceder en 1 m, las alineaciones exteriores de las parcelas.

No se exigen distancias a linderos, salvo la obligación de situar la planta baja, alineada al lindero frontal al Viario 1.

Sólo podrá proyectarse una única edificación en cada parcela.

Las rampas de acceso a los sótanos podrán situarse dentro de la edificación sobre rasante, o en el espacio libre de la edificación.

Artículo 44. Edificabilidad y número de viviendas.

Ambos parámetros están definidos en los cuadros del Plano ORD-2, y en los cuadros de características de la Memoria de este Plan Parcial.

La edificabilidad terciaria es un valor mínimo.

La edificabilidad residencial es un valor máximo, pudiéndose reducir el tope residencial y aumentar el terciario.

Artículo 45. *Dotación de aparcamientos.*

Según la dotación indicada en el artículo 39.

Artículo 46. *Cerramientos de parcela.*

No se permite vallar los espacios libres de edificación de la parcela, que serán de acceso público.

Artículo 47. *Construcciones auxiliares.*

Se permiten exclusivamente elementos de instalaciones, en los espacios libres de parcela, tales como transformadores, cuadros de alumbrado, armarios de instalaciones, etc. .

Artículo 48. *Patios.*

Se permiten patios de luces cerrados, en las condiciones de las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 49. *Soportales.*

Se permiten soportales y plantas bajas diáfanos, con las limitaciones establecidas en las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 50. *Condiciones estéticas.*

Se prohíbe el revestimiento íntegro de fachadas exteriores con pinturas sobre enfoscados o morteros monocapas.

Estos revestimientos sólo se autorizan en combinación con ladrillo cara vista o chapados.

Artículo 51. *Titularidad.*

Estos suelos son de titularidad pública dado que el Plan Parcial localiza en ellos la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento del Sector.

Capítulo 6. *Residencial plurifamiliar libre tipo 1, con terciario obligatorio en planta baja.*

Artículo 52. *Ámbito.*

Se aplicará esta Ordenanzas a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como PL1+T.

Artículo 53. *Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial plurifamiliar ó colectivo, caracterizado por desarrollarse en Régimen de propiedad horizontal y disponer de elementos comunes para todas las viviendas incluidas en el edificio, y en Régimen de vivienda libre.

En planta baja, se localizará uso terciario, como compatible y obligado, en la cuantía mínima que se especifica en los cuadros de características incluidos en el Plano ORD-2, y en la Memoria y en las siguientes categorías:

Comercio, con las limitaciones del artículo 5.20 de las NNUU del PGOU.

Oficinas, en todas sus categorías, con las limitaciones del artículo 5.24 de las NNUU del PGOU.

Hostelería, en la categoría «sin actividad musical».

Bajo rasante, será obligado el uso de garaje-aparcamiento, en extensión suficiente para obtener la dotación de 1 plaza/100 m² construidos del uso residencial, ó 1 plaza por vivienda, -utilizándose el estándar más restrictivo-, y 1 plaza/50 m² construidos de uso terciario.

Como uso complementario, se permite, en plantas sobre y bajo rasante, trasteros al servicio de las viviendas implantadas en la edificación.

La titularidad del subsuelo de estas parcelas será privada, con las limitaciones establecidas en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU y en el artículo 49.3 de la LOUA.

Artículo 54. *Condiciones de parcelación.*

No se permite la división de las parcelas definidas en el Plan Parcial con esta calificación.

Artículo 55. *Situación de la edificación.*

La edificación situará su planta baja alineada al lindero que da fachada al Viario 1, en toda la longitud de la misma.

No se exige alineación obligatoria de la edificación en ninguna de sus plantas, al lindero frontal al Viario Peatonal 1, ni a los linderos laterales, pudiendo retranquearse la edificación libremente, respecto de estos tres linderos.

Se permite la ocupación sobre y bajo rasante de la parcela, en el 100% de su superficie.

Artículo 56. *Alturas.*

La altura máxima es de PB+5, con una altura máxima de cornisa de 20 m.

La altura está grafiada en cada parcela, en el plano ORD-2.

La altura libre mínima en uso residencial se establece en 2,70 m. Esta altura podrá reducirse a 2,20 m en baños, aseos, vestíbulos, pasillos, y en el 20% de la superficies útiles de las habitaciones. En cocinas las alturas libres podrán reducirse a 2,40 m.

La altura libre mínima para usos no residenciales será la especificada en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU.

La medición de la altura de cornisa se realizará desde la rasante exterior hasta la cara superior del forjado de techo de la última planta permitida.

Como rasante exterior se tomará el valor medio de las rasantes del perímetro de la parcela ((valor máximo-valor mínimo)/2).

Artículo 57. *Ordenación volumétrica.*

Salvo las limitaciones establecidas en los artículos 55 y 56, se le permite a los edificios una ordenación volumétrica libre, pudiendo presentar retranqueos en el plano de fachada, y cuerpos y elementos salientes.

Los vuelos no podrán exceder en 1 m, las alineaciones exteriores de las parcelas.

No se exigen distancias a linderos, salvo la obligación de situar la planta baja, alineada al lindero frontal al Viario 1.

Sólo podrá proyectarse una única edificación en cada parcela.

Las rampas de acceso a los sótanos podrán situarse dentro de la edificación sobre rasante, o en el espacio libre de la edificación.

Artículo 58. *Edificabilidad y número de viviendas.*

Ambos parámetros están definidos en los cuadros del Plano ORD-2, y en los cuadros de características de la Memoria de este Plan Parcial.

La edificabilidad terciaria es un valor mínimo.

La edificabilidad residencial es un valor máximo, pudiéndose reducir el tope residencial y aumentar el terciario.

Artículo 59. *Dotación de aparcamientos.*

Según la dotación indicada en el artículo 53.

Artículo 60. *Cerramientos de parcela.*

No se permite vallar los espacios libres de edificación de la parcela, que serán de acceso público.

Artículo 61. *Construcciones auxiliares.*

Se permiten exclusivamente elementos de instalaciones, en los espacios libres de parcela, tales como transformadores, cuadros de alumbrado, armarios de instalaciones, etc. .

Artículo 62. *Patios.*

Se permiten patios de luces cerrados, en las condiciones de las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 63. *Soportales.*

Se permiten soportales y plantas bajas diáfanos, con las limitaciones establecidas en las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 64. *Condiciones estéticas.*

Se prohíbe el revestimiento íntegro de fachadas exteriores con pinturas sobre enfoscados o morteros monocapas.

Estos revestimientos sólo se autorizan en combinación con ladrillo cara vista o chapados.

Artículo 65. *Titularidad.*

Los suelos con esta calificación son de titularidad privada, correspondiendo a su propietario el aprovechamiento, tanto en el vuelo como en el subsuelo.

Capítulo 7. *Residencial plurifamiliar libre tipo 2.*

Artículo 66. *Ámbito.*

Se aplicará esta Ordenanza a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como PL2.

Artículo 67. *Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial plurifamiliar ó colectivo, caracterizado por desarrollarse en régimen de propiedad horizontal y disponer de elementos comunes para todas las viviendas incluidas en el edificio, y en Régimen de vivienda libre.

Sobre rasante, se permite, en plantas bajas, el uso terciario, como compatible, y en las siguientes categorías:

- Comercio, con las limitaciones del Artículo 5.20 de la NNUU del PGOU.
- Oficinas, en todas sus categorías, con las limitaciones del artículo 5.24 de las NNUU del PGOU.
- Hostelería, en la categoría «sin actividad comercial».

Bajo rasante, será obligado el uso de garaje-aparcamiento, en extensión suficiente para obtener la dotación de 1 plaza/100 m² construidos ó 1 plaza por vivienda, utilizándose el estándar más restrictivo de ambos.

Como uso complementario, se permite, en plantas sobre y bajo rasante, trasteros al servicio de las viviendas implantadas en la edificación.

La titularidad del subsuelo de estas parcelas será privada, con las limitaciones establecidas en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU y en el artículo 49.3 de la LOUA.

Artículo 68. *Condiciones de parcelación.*

Se permite la subdivisión de las parcelas definidas en el Plan Parcial, con esta Calificación, en lotes menores.

Las operaciones de parcelación de estas parcelas necesitarán la tramitación previa o simultánea de Estudio de Detalle cuyo contenido se ajustará a las determinaciones del artículo 9 de estas NNUU.

Las parcelas resultantes estarán constituidas por las áreas de suelo vinculadas unívocamente a cada una de las edificaciones definidas en la ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle.

En los casos que el Estudio de Detalle delimite áreas con destino a espacios libres privados de uso mancomunado, al servicio de las edificaciones implantadas en la parcela de origen, el Proyecto de Parcelación especificará, para esa parcela o resto de finca, que la titularidad de la misma corresponderá a los propietarios de las parcelas a las que sirve, en Régimen de copropiedad.

Estas parcelas o restos de fincas serán indivisibles.

Artículo 69. *Situación de la edificación.*

Las edificaciones sobre rasante se separarán de los linderos de sus parcelas, una distancia mínima igual a H/2, siendo

H la altura de cornisa de las edificaciones, salvo en los linderos frontales, respecto a los que las edificaciones se situarán obligatoriamente a una distancia de 3 m.

Para el cumplimiento de esta condición será suficiente que los puntos más salientes de la edificación en planta tipo, se sitúen en una línea paralela 3 m al lindero frontal.

En edificaciones en esquinas, con dos fachadas frontales, la situación obligatoria a 3 m del lindero frontal se exige sólo en uno de los linderos, pudiendo retranquearse en el otro lindero frontal una distancia del mismo, superior a 3 m.

La distancia entre edificaciones sobre rasante de una misma parcela, será mayor o igual a H/2, siendo H la altura de cornisa de las edificaciones.

Las edificaciones bajo rasante, podrán exceder un máximo de 4 m sobre los puntos más salientes de la proyección de la edificación sobre rasante, debiendo en cualquier caso estar retranqueada un mínimo de 3 m de todos los linderos de la parcela.

Las rampas de acceso a garaje podrán exceder el ámbito determinado para la edificación bajo rasante, pero no podrán situarse nunca en una banda de 3 m paralela a los linderos frontales.

Se exceptúan las edificaciones en esquina, en las que las rampas podrán ocupar esa banda de 3 m, con la condición, de que se cree un espacio libre detrás de la rampa, entre ella y la edificación, de al menos 3 m de anchura.

Los espacios libres de edificación (sobre y bajo rasante) se ajardinarán íntegramente, salvo los espacios libres de los linderos frontales, en los casos en los que la planta baja sea destinada a los usos terciarios permitidos.

Las áreas ajardinadas podrán incluir áreas peatonales que podrán tratarse con pavimento duro, hasta el límite del 20% de su área total.

Artículo 70. *Alturas.*

La altura máxima es de PB+3, con una altura máxima de cornisa de 14 m.

No se permite reducir la altura, para maximizar la superficie de los espacios libres de parcela.

Por encima de la altura máxima autorizable (PB+3), se permitirán, además de los castilletes y recintos de instalaciones, áticos y espacios vívideros bajo cubiertas inclinadas.

Se permitirán áticos habitables con una altura máxima de 4,0 m, sobre la altura de cornisa, siempre y cuando su plano de fachada esté retranqueado como mínimo 3 metros respecto del plano de fachada del resto de plantas inferiores.

En este caso, los remates de escaleras, ascensores y otros servicios técnicos, no podrán sobrepasar en ningún punto, la altura máxima del ático.

Los espacios bajos cubiertas inclinadas, podrán ser habitables si cumplen las condiciones de altura libre de piso del uso pomenorizado residencial, que se establece en 2,70 m, al menos en el 50% de su superficies.

Todas estas construcciones por encima de la altura reguladora máxima aquí citadas, computarán a los efectos de medición de la altura edificada por planta, de acuerdo al artículo 6.20 del PGOU.

La medición de altura de cornisa se realizará siguiendo los criterios de las NNUU del PGOU para edificación exenta, esto es, el origen de referencia de la medición, es la solería de planta baja, que a su vez estará situada +1,50 m ó - 1,50 m respecto de las rasantes del terreno.

Debe de entenderse por rasante del terreno, la rasante del acerado, en el lindero o linderos frontales del edificio no debiendo superar la cota de solería de planta baja + 1,50 m respecto de la rasante más baja de esos tramos de acerado, ni - 1,50 m respecto de la más alta.

Cuando como consecuencia de la pendiente de los viarios, estos parámetros no pudieran cumplirse, la edificación se escalonará de manera que en cada uno de sus tramos se dé cumplimiento a los mismos.

Artículo 71. Ordenación volumétrica.

Salvo las limitaciones contenidas en los artículos 69 y 70, se le permite a los edificios una composición volumétrica libre, pudiendo presentar retranqueos en el plano de fachada, cuerpos y elementos salientes, y retranqueos de unas plantas sobre otras.

Los vuelos no pueden exceder las distancias fijadas de retranqueos sobre linderos, distancias entre edificios ó posiciones obligatorias de la línea de fachada.

Artículo 72. Edificabilidad y número de viviendas.

Ambos parámetros están definidos en los cuadros de características incluidos en el Plano ORD-2, y en la Memoria.

Artículo 73. Dotación de aparcamientos.

Según la dotación indicada en el artículo 67.

Artículo 74. Cerramientos de parcela.

Será obligatorio dotar a las parcelas de cerramientos ajustados a las determinaciones contenidas en el artículo 6.84 de las NNUU del PGOU, salvo en los tramos de linderos en los que la planta baja de la edificación sea destinada a los usos terciarios permitidos.

Para el caso de formación de muros de contención en la alineación exterior, como consecuencia de la topografía del terreno, se limita la altura de los mismos a 2 m, y su acabado se realizará en hormigón visto, fábrica de ladrillo cara vista o aplacado de piedra natural.

Sobre estos muros sólo se permitirá coronarlos con elementos de cerrajería de altura máxima 1,00 m.

Artículo 75. Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares de servicio, que alberguen dependencias tales como aseos, vestuarios, botiquín, al servicio de instalaciones deportivas en el espacio libre de las parcelas, casetas de guarda y control de acceso, e instalaciones técnicas, tales como transformadores, recintos de instalaciones de telecomunicación, etc.

La altura libre en uso residencial se establece en 2,70 m.

Esta altura podrá reducirse a 2,20 m, en baños, aseos, vestíbulos, pasillos, y en el 20% de las superficies útiles de las habitaciones.

En cocinas, las alturas libres podrán reducirse a 2,40 m.

La altura libre mínima para usos no residenciales, será la especificada en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU.

Su altura máxima será de 1 planta y 3,5 m de altura de cornisa, tomando como referencia la cota de la rasante del terreno modificada, en el perímetro de estas construcciones.

Estas construcciones auxiliares se situarán a distancia no menor a 3 m de los linderos frontales de la parcela, a excepción de los elementos de instalaciones y las casetas de guarda y control, que podrán situarse en la alineación exterior.

Artículo 76. Patios.

Se permiten patios de luces, abiertos y cerrados, en las condiciones de las Ordenanzas Generales de la edificación.

Artículo 77. Plantas bajas porticadas.

Se permiten plantas bajas porticadas.

Artículo 78. Condiciones estéticas.

Los patios abiertos a fachadas se tratarán con los mismos elementos de composición y materiales, del resto de las fachadas

das y en ningún caso podrán utilizarse para resolver el secado de ropa.

Se prohíbe el revestimiento integro de fachadas exteriores con pinturas sobre enfoscados o morteros monocapas.

Estos revestimientos sólo se autorizan en combinación con ladrillo cara vista o chapados.

Artículo 79. Titularidad.

Los suelos con esta calificación son de titularidad privada, correspondiendo a su propietario el aprovechamiento del vuelo y del subsuelo.

Capítulo 8. Residencial unifamiliar libre pareada-aislada.

Artículo 80. Ámbito.

Se aplicará esta Ordenanzas a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como ULPA.

Artículo 81. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial unifamiliar, caracterizado por disponer cada vivienda de acceso independiente desde el viario exterior, en sus dos categorías de aislado y pareado.

Como uso complementario, se admite el de oficina, con la limitación de ser un uso compartido en el edificio, con el de vivienda, y siempre que la actividad sea ejercida por el usuario de la misma.

Como uso complementario y obligado se establece el de aparcamiento, en extensión suficiente para obtener la dotación de 1 plaza por cada 100 m² construidos, que se resolverá individualmente para cada parcela, en sótano, garaje en planta baja o en el espacio libre de la parcela, no pudiendo ocupar en éste caso más del 50% de la superficie total del mismo.

La titularidad del subsuelo de estas parcelas será privada, con las limitaciones establecidas en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU y en el artículo 49.3 de la LOUA.

Artículo 82. Condiciones de parcelación.

Los proyectos de Reparcelación y los terrenos de parcelación podrán subdividir las parcelas definidas en este Plan Parcial en otras que cumplan las siguientes condiciones:

a) Unifamiliar pareada:

Lindero frontal > 8 m.

Superficie de parcela > 160 m².

b) Unifamiliar aislada:

Lindero frontal > 12 m.

Superficie de parcela > 240 m².

Artículo 83. Situación de la edificación.

Las edificaciones se separarán de todos los linderos un mínimo de 3 m, salvo en el caso del lindero de adosamiento de las viviendas pareadas.

La distancia entre edificaciones de una misma parcela será igual o mayor a 6 m.

Artículo 84. Alturas.

La altura máxima permitida es de tres plantas, con una altura de cornisa de 10 m, y una altura total de 12 m.

La medición de alturas se realizará como edificio exento, tomando como origen de medida la solería de planta baja, que a su vez se situará como máximo, 1,5 m por encima o 1,0 m por debajo de la rasante del acerado externo, en los linderos frontales de la parcela.

La tercera planta tendrá una ocupación máxima del 70% de la planta baja, y podrá situarse bajo los paños de una cubierta inclinada, en cuyo caso, como máximo el 70% de su

superficie tendrá una altura libre superior o igual a 2,20 m, no computándose el resto a efectos de edificabilidad.

Artículo 85. Ordenación de la edificación.

Salvo las limitaciones contenidas en los artículos 83 y 84, la composición de los edificios es libre.

Los vuelos no pueden exceder las distancias fijadas de retranqueo, salvo los aleros de las cubiertas inclinadas.

Artículo 86. Edificabilidad y número de viviendas.

Ambos parámetros están definidos en los cuadros de características incluidos en el Plano ORD-2, y en la memoria.

Artículo 87. Dotación de aparcamientos.

Según la dotación indicada en el artículo 81.

Artículo 88. Cerramientos de parcela.

Será obligatorio dotar a las parcelas de cerramientos ajustados a las determinaciones contenidas en el artículo 6.84 de las NNUU del PGOU.

Para el caso de formación de muros de contención en la alineación exterior, como consecuencia de la topografía del terreno, se limita la altura de los mismos a 2 m, y su acabado se realizará en hormigón visto, fábrica de ladrillo cara vista o aplacado de piedra natural.

Sobre estos muros sólo se permitirá coronarlos con elementos de cerrajería de altura máxima 1,00 m.

Artículo 89. Construcciones auxiliares.

No se permiten.

Artículo 90. Patios.

No se permiten.

Artículo 91. Condiciones estéticas.

Se prohíbe el revestimiento íntegro de fachadas exteriores con pinturas sobre enfoscados o morteros monocapas.

Estos revestimientos sólo se autorizan en combinación con ladrillo cara vista o chapados.

Artículo 92. Titularidad.

Los suelos con esta calificación son de titularidad privada, correspondiendo a su propietario el aprovechamiento del vuelo y del subsuelo.

Capítulo 9. Terciario en edificio exclusivo y aislado.

Artículo 93. Ámbito.

Se aplicará esta Ordenanzas a las parcelas Calificadas en el Plano ORD-2, como TERC.

Artículo 94. Condiciones de Uso.

El uso característico es el terciario en todas sus categorías:

- a) Hospedaje.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

Como uso complementario y obligado, se establece el de aparcamientos, en extensión suficiente para obtener la siguiente dotación:

- a) Hospedaje:
Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza/3 habitaciones.
Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza/4 habitaciones.
Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza/5 habitaciones.
Instalaciones de 2 ó menos estrellas: 1 plaza/6 habitaciones.
- b) Comercio:
Establecimientos de > 2.500 m²: 1 plaza/25 m²t.
Establecimientos de < 2.500 m²: 1 plaza/50 m²t.

c) Oficinas: 1 plaza/50 m²t.

d) Recreativo:

Instalaciones de < 500 localidades de aforo: 1 plaza/15 localidades.

Instalaciones de > 500 localidades de aforo: 1 plaza/10 localidades.

e) Hostelería: 1 plaza/50 m²t.

El aparcamiento se resolverá necesariamente en planta sótano.

La titularidad del subsuelo de esta parcela será privada, con las limitaciones establecidas en el artículo 6.32 de las NNUU del PGOU, y en el artículo 49.3 de la LOUA.

Los usos implantados se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Capítulo IV, del Título V de las NNUU del PGOU.

Artículo 95. Parcelación.

La operaciones de parcelación precisarán la tramitación previa o simultánea de un Estudio de Detalle, cuyo contenido se ajustará a las determinaciones contenidas en el artículo 9 de estas Ordenanzas.

Las parcelas resultantes estarán constituidas por las áreas de suelo vinculadas unívocamente a cada una de las edificaciones definidas en la ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle.

Artículo 96. Situación de la edificación.

La edificación se separará de los linderos frontales un mínimo de 3 m, y H/2 del resto de linderos, con un mínimo de 3 m, siendo H la altura de cornisa de las edificaciones.

La distancia entre edificaciones sobre rasante será mayor o igual que la semisuma de sus alturas de cornisa.

La edificación bajo rasante podrá extenderse al 100% de la parcela definida en el Plan Parcial.

En caso de parcelas resultantes de operaciones de parcelación, la extensión de los sótanos vendrá fijada por el Estudio de Detalle.

Artículo 97. Alturas.

La altura máxima de la edificación será de PB+3, con una altura máxima de cornisa de 20 m.

La medición de alturas se realizará siguiendo los criterios de las NNUU del PGOU para edificación exenta, tomando como origen de referencia de alturas la solería de planta baja, que podrá situarse en el intervalo (+1,50/-1,00 m) respecto de las rasantes del acerado en los linderos frontales del edificio.

Artículo 98. Ordenación volumétrica.

Salvo las limitaciones contenidas en los artículos 96 y 97 la ordenación volumétrica es libre.

Los vuelos no podrán exceder las distancias fijadas para retranqueos.

Artículo 99. Edificabilidad.

La edificabilidad de este suelo viene fijada en los Cuadros de Características incluidos en el Plano ORD-2 y en la Memoria.

Artículo 100. Dotación de aparcamientos.

Según la dotación establecida en el artículo 94.

Artículo 101. Cerramientos de parcela.

No se permiten.

Artículo 102. Construcciones auxiliares.

No se permiten.

Artículo 103. Patios.

Se permiten todo tipo de patios en las condiciones reguladas en las NNUU del PGOU.

Artículo 104. *Plantas bajas porticadas y soportales.*

Se permiten soportales y plantas bajas porticadas.

Artículo 105. *Condiciones estéticas.*

Se prohíbe la utilización de pinturas sobre morteros y morteros monocapas.

Las fachadas exteriores se resolverán con fábrica de ladrillo cara vista, chapados o combinación de ambos.

Artículo 106. *Titularidad.*

Los suelos con esta calificación son de titularidad privada, correspondiendo a su propietario el aprovechamiento del vuelo y del subsuelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mairena del Aljarafe a 11 de enero de 2006.—El Vicepresidente, Antonio Conde Sánchez.

20W-868

OLIVARES

María Victoria Fraile García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de diciembre de 2005, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del Convenio de Planeamiento Urbanístico de la Ur-27 del Plan General de Ordenación Urbanística de Olivares, y su inclusión en el Registro Público de Convenios e Instrumentos de Planeamiento de carácter administrativo creado en este Ayuntamiento.

Los datos del Convenio aprobado son los siguientes:

Otorgante: Doña María Antonia García Villalón, en representación de la Sociedad Santiso 21, S.L.

Ámbito: Terrenos que integran la futura Unidad de Ejecución Ur-27, una vez quede definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbanística de Olivares.

Objeto: Conversión a metálico del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en la futura Ur-27, tal como se encuentra definida en el Plan General de Ordenación Urbanística actualmente en tramitación en el Ayuntamiento de Olivares.

Vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Olivares a 7 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa, María Victoria Fraile García.

11W-16280-P

OLIVARES

Doña M.^a Victoria Fraile García, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de diciembre de 2005, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del Convenio de Planeamiento Urbanístico de la Ur-18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Olivares, y su inclusión en el Registro Público de Convenios e Instrumentos de Planeamiento de carácter administrativo creado en este Ayuntamiento.

Los datos del Convenio aprobado son los siguientes:

Otorgante: Don José Manuel Acosta Rodríguez, en representación de la Sociedad Pinturas Salteras, S.L.

Ámbito: Terrenos que integran la futura Unidad que resulte de la división de lo que en la documentación de la Revisión del Plan General de Ordenación se denomina Sector Uz-6, una vez

quede definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbanística de Olivares, y que denominaremos Unidad de Actuación Ur-18 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivares.

Objeto: Conversión a metálico del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en la futura Ur-18, tal como se encuentra definida en el Plan General de Ordenación Urbanística actualmente en tramitación en el Ayuntamiento de Olivares.

Vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Olivares a 7 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa, M.^a Victoria Fraile García.

11W-16281

OLIVARES

Doña M.^a Victoria Fraile García, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de Obras, que ha de regir la adjudicación, por subasta y procedimiento abierto, del contrato de obra «Rehabilitación, ampliación y mejora del Cementerio Municipal», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria para la adjudicación del contrato de obras, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones en contra del Pliego.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Olivares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato:

A) Adjudicación de obra «Rehabilitación, ampliación y mejora del Cementerio Municipal». Plazo de ejecución: seis meses.

B) Clasificación del contratista:

Grupo: C; Subgrupos: 2, 4, 6; Categoría: a).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación:* 149.932,15 euros (IVA incluido).

5. *Garantías:* Definitiva, del 4 % del importe de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Olivares.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Teléfono: 954110005.

d) Fax: 954110203.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de entrega: veintiséis días naturales computados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, cláusula VI.

c) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Olivares, Plaza de España s/n, de 9.00 a 14.30 horas.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Órgano: Mesa de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza de España, s/n, Ayuntamiento de Olivares.
- c) Localidad: Olivares.
- d) Fecha y hora: A las 11.00 horas del primer día hábil (no sábado), al que finalice el plazo para la presentación de proposiciones y tres días más, computados todos ellos como hábiles.

9. *Gastos del anuncio:* Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Olivares a 16 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa, M.^a Victoria Fraile García.

11W-16376-P

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 003/06, se ha procedido a elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Climatización, Refrigeración y Evacuación de Aire, Humos y Gases, Ruidos y Vibraciones.

En el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 2005, se acordó aprobar la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Climatización, Refrigeración y Evacuación de Aire, Humos y Gases, Ruidos y Vibraciones cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, REFRIGERACIÓN Y EVACUACIÓN DE AIRE, HUMOS Y GASES, RUIDOS Y VIBRACIONES

Exposición de motivos:

Se redacta la presente Ordenanza con el fin de dar solución definitiva y regular la disposición, tanto en el propio edificio como respecto de edificios colindantes o próximos, de instalaciones de climatización, refrigeración y evacuación de aire, humos y gases.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, del 17 de diciembre, «las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico».

Según lo anterior, esta Ordenanza Municipal se enmarca dentro de las previstas por la L.O.U.A. Citada. En todo caso siguen vigentes las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U el 16 de diciembre de 1982.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Tiene por objeto regular la colocación de aparatos de climatización y refrigeración, así como la instalaciones de evacuación de aire, humos, gases y ruidos y vibraciones.

Artículo 2. *Instalaciones de climatización y refrigeración.*

Los equipos habrán de instalarse vinculados a las fachadas exteriores, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Si el aparato tiene una potencia inferior a 10.000 frigorías/hora, habrá de mediar una distancia mínima de 3,00 m o 5,00 m dependiendo de que sea de menos de 4.300 frigorías/hora o superior, tomados desde la rejilla de salida del aire hasta el plano de fachada de frente y el máximo de distancia posible a los huecos de otros locales o viviendas, con un mínimo de 1,00 m hasta los huecos situados en el mismo plano de fachada y 1,50 m a los situados en fachadas laterales, retranqueadas o en ángulo.

b) Si el aparato tiene una potencia igual o superior a 10.000 frigorías/hora, deberá ubicarse en la cubierta del edificio o dentro de sala de máquinas debidamente acondicionada. En cualquier caso, las rejillas de salida de aire deben cumplir las condiciones señaladas en el apartado anterior. A éstos efectos podrá entenderse como sala de máquinas los espacios situados a nivel del suelo y los ubicados bajo forjados que estén acústicamente aislados y separados de la cámara de aire, si esta existiese. En ningún caso la maquinaria se colgará de los forjados. Las salas de máquinas se aislarán acústicamente y la maquinaria se fijará a sus anclajes interponiendo los elementos antivibratorios que técnicamente se precisen, a fin de dar cumplimiento al art. 32 del Reglamento de Calidad del Aire.

c) En los dos casos anteriores, las rejillas de toma y salida de aire se vincularán siempre a la fachada del espacio libre exterior de mayor latitud o anchura, no perjudicando la disposición de las rejillas la estética de las fachadas.

d) La salida del aire de los equipos de climatización se dispondrá a la mayor altura posible y nunca a menos de 2,25 m desde el pavimento público a la base inferior de la rejilla.

En ningún caso se producirán goteos al espacio público, habiendo de canalizar el agua procedente de la condensación a la red de desagües interior del local.

e) Las rejillas se dispondrán enrasadas con el plano de fachada y se dispondrán con sus lamas perpendiculares al mismo y nunca oblicuas, sea en dirección ascendente (excepto en el caso de que no existiesen huecos superiores en dicho plano de fachada, sea en dirección descendente (con el fin de evitar molestias a los transeúntes).

f) En ningún caso la evacuación del aire podrá realizarse a galerías interiores o pasajes comerciales cubiertos; en el caso de galerías abiertas al exterior o soportales, la evacuación deberá realizarse a la vía pública y no al espacio exterior de la galería, conduciendo el aire mediante conductos que habrán de quedar convenientemente ocultos o arquitectónicamente integrados en la composición general del edificio.

g) En las fachadas de los edificios que cuenten con cualquier nivel de protección, las instalaciones quedarán incorporadas a los huecos de ventanas, balcones o cierres, quedando ocultos por elementos tradicionales de corte de visión o producción de sombras (celosías etc).

Artículo 3. *Instalaciones de evacuación de humos y gases.*

Los gases y vapores que se puedan producir en un establecimiento sometido al deber de solicitar licencia de apertura, solamente se eliminarán a través de chimeneas de características adecuadas. No obstante, solamente cuando la evacuación no pueda discurrir por conducción interior o patio interior, se permitirá la salida de humos por fachadas, disponiendo de medios de depuración de tecnología contrastada, entendiendo que ello es posible sólo cuando se cumpla la totalidad de las condiciones reseñadas a continuación:

a) Inexistencia de patio interior, de luces o de parcela o conducto de evacuación previsto para tal fin en la edificación. No obstante, si existiendo patio, la Comunidad de Propietarios se negase a la instalación del conducto por el mismo, se considerará tal hecho como equivalente a la inexistencia.

b) Solamente se podrá adoptar esta solución alternativa en el caso de bares, cafés-bar y cafeterías, no admitiéndose la implantación de este tipo de sistemas para actividades que incluyan específicamente operaciones de elaboración de masa frita, asadores de carne o pollos, freidurías de pescado y similares, generadoras de intensos olores.

c) La altura de salida de la rejilla superará los 2,50 m sobre el pavimento, medidos desde la parte inferior de la rejilla de salida y la superficie o suma de superficies de evacuación no podrá sobrepasar los 0,75 metros cuadrados.

d) Frente a la rejilla de evacuación se dispondrá de un espacio libre mínimo exterior de 5,00 m, correspondiendo el mismo a espacio público o patio de manzana.

e) La distancia desde la rejilla de salida de gases depurados, hasta los huecos de otros locales o viviendas existentes en la misma fachada será superior a 2,00 m y de 3,00 m en otras fachadas no coplanarias (laterales, retranqueadas o en ángulo).

f) El sistema de depuración dispondrá en todo caso de filtro contra olores, preferentemente de ozono, carbón o similar, adicional al sistema de depuración, que se colocará en serie y lo más alejado posible de los focos de calor. En todo caso, habrá de suscribirse Contrato de Mantenimiento con un instalador de sistemas de depuración, que mantendrá su vigencia el período de funcionamiento de la actividad.

Artículo 4. *Ruidos y vibraciones.*

Se tendrá en cuenta lo regulado al respecto el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003, del 25 de noviembre, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243) y la Orden de 29/06/04, que la desarrolla así como por el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 07/03/96) en lo no derogado por la Normativa anterior.

En lo relativo a la instalación de máquinas de frío y acondicionamiento de aire, habrá de cumplimentarse, entre otras exigencias, la totalidad de las siguientes condiciones:

a) No se podrán colocar sobre plataformas suspendidas del techo, a fin de evitar la transmisión de vibraciones al local superior, debiendo disponer en todo caso de elementos atenuadores de vibraciones en su fijación a los soportes de apoyo correspondientes.

b) Habrá de justificarse el cumplimiento de los límites admisibles en función de la actividad y de zona (N.A.E. Y N.E.E.).

c) Se prohíbe la instalación en sobrepiso, entreplantas, voladizos y similares de maquinaria con potencia superior a 2 CV por unidad, sin exceder la suma total de 6 CV.

d) En ningún caso, apoyarán en paredes ni soportes o pilares que formen parte de la estructura del edificio. En techos, sólo se autorizará la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades de aire acondicionado sin compresor.

e) La distancia hasta paredes medianeras o divisorias de propiedades será, al menos de 70 cms.

f) En todo caso, la distinta maquinaria dispuesta habrá de estudiarse de manera pormenorizada como focos específicos de ruidos, adoptando las medidas correctoras necesarias resultantes de dicho estudio.

Artículo 5. *Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.*

Las prescripciones de esta Ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta Ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta Ordenanza».

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentación de alegaciones que se estimen oportunas al documento, en los términos previstos en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sanlúcar la Mayor, a 12 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

35W-770

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 006/06, se ha procedido a elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza Municipal de Condiciones Estéticas en los Edificios.

En el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 2005, se acordó aprobar la Ordenanza Municipal de Condiciones Estéticas en los Edificios cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS EN LOS EDIFICIOS

Exposición de motivos.

Se redactan la presente Ordenanza para regular las condiciones estéticas de los edificios en núcleo urbano, en concreto para las zonas Tipo A, B y C del mismo.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, del 17 de diciembre, «las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico».

Según lo anterior, esta Ordenanza Municipal se enmarca dentro de las previstas por la L.O.U.A. Citada. En todo caso siguen vigentes las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U el 16 de diciembre de 1982.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Se redactan la presente Ordenanza para regular las condiciones estéticas de los edificios en núcleo urbano, en concreto para las zonas Tipo A, B y C del mismo.

Artículo 2. *Fachadas.*

La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio incluidos los locales

comerciales si los hubiere, debiéndose resolver totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

Las alturas de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como motivo de composición. Se evitará que los huecos de los locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tal efecto el tramo de fachada entre medianería y huecos habrá de tener una dimensión mínima de (50) cincuenta centímetros.

Se recomienda el respeto a las características arquitectónicas siguientes:

- Orden modular y simetría de fachada.
- Señalamiento de cornisas, forjados y retícula estructural, antepechos de azotea (caso de existir) modulando los macizos.
- Empleo de huecos alargados en proporción aproximada alto ancho 3/2, y jerarquización perdiendo importancia en altura, así como reforzamiento expresivo del mismo mediante reja o recercado, ancho máximo aconsejable de huecos (160) centímetros y separación mínima (40) centímetros.
- Cerrajería de líneas sobrias.
- Evitar el ladrillo visto de cualquier calidad excepto en colduras y zócalos.
- Los huecos adintelados.
- Disposición de canalizaciones ocultas para conducciones de electricidad y telefonía con el fin de evitar que discurren por fachada.

Los huecos de garaje tendrán un ancho máximo de 3 metros, medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de 50 centímetros de la línea medianera, o en su caso de 100 centímetros de la esquina de la parcela y estarán integrados en el diseño de la fachada.

Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de la fachada.

Materiales de acabado y revestimiento.

Se terminarán las edificaciones con materiales preferentemente tradicionales en color y textura.

Quedan expresamente prohibidos:

— El bloque de hormigón visto.

— Los revestimientos cerámicos a cualquier altura. Caso de utilizarse elementos de azulejería será como parte de composición (recercos, tiras ornamentales, etc).

En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.

La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa o similares.

El empleo de la piedra se limitará a portadas, zócalos recercados y pilastras, no constituyendo por sí sólo tratamiento único de fachada y siempre acabado sin pulir.

Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición.

Las jambas, y recercos moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a 6 centímetros.

Se prohíben los zócalos de revestimientos, plásticos o planchas metálicas, admitiéndose las planchas de función.

El realce máximo del zócalo será de 6 centímetros respecto al plano de fachada.

Los elementos de cierre y seguridad se diseñarán relacionándolos con el entorno, quedando expresamente prohibidos los cierres metálicos de fuelle o tijera en fachada.

La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar, prohibiéndose los elementos de aluminio.

Las carpinterías serán de perfiles metálicos o de madera, preferentemente pintadas en tonos tradicionales.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 30 centímetros del plano de fachada exterior, no perjudicar la estética de la misma.

Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública solo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

Se permitan en planta baja, con un vuelo no superior a 10 centímetros y siempre que la acera tenga como mínimo 1,5 metros.

En otras plantas se permitirán con un vuelo máximo de 45 centímetros, siempre que la acera tenga como mínimo un 1 metro.

Se conservarán los huecos salientes en Planta Baja y alta con la solución tradicional de ajimez.

Condiciones particulares de ejecución material.

Artículo 3. *Cubiertas.*

Para garantizar la homogeneidad en el tratamiento material de los elementos arquitectónicos en las áreas urbanas objeto de la presente Ordenanza, se respetarán las siguientes condiciones de ejecución material:

Los pretiles de separación entre azoteas de diferentes inmuebles serán de fábrica de ladrillo de 1.80 m de altura.

En las cubiertas y remates superiores de fachada se adecuará el lenguaje arquitectónico a los edificios medianeros, huyendo de copias o imitaciones historicistas pero integrándose de forma armónica en el entono.

Se empleará teja cerámica curva para las cubiertas de faldones inclinados, y las planas se resolverán mediante azotea con antepecho quedando prohibidas las láminas asfálticas sin recubrimiento.

Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos, en Caso de serlo se embutirán en el paramento de fachada, en las plantas bajas. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

Artículo 4. *Aleros y Balcones.*

Los vuelos máximos permitidos serán de 45 centímetros.

La distancia del balcón a la medianera será como mínimo de 60 centímetros.

Se prohíben expresamente los tejaronos o marquesinas en forma de pequeños tejados.

Se prohíben los antepechos opacos en balcones.

Artículo 5. *Rótulos Comerciales.*

Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a 50 centímetros. Pueden emplearse materiales metálicos o de madera, quedando expresamente prohibido los materiales plásticos.

Se permiten rótulos en banderola de los materiales anteriormente indicados, que no sobresalgan de la acera y con vuelo máximo de 50 centímetros y superficie inferior a 0.5 metros cuadrados. Solo se permitirá un rótulo de cada clase por local, y siempre situados a un mínimo de 2.70 metros de altura los situados en planta baja. Respetarán asimismo el

arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión de alguna parte o elemento de un edificio catalogado no podrán ser colocados.

Artículo 6. *Toldos.*

Se prohíben de tipo fijo. En planta baja quedarán por dentro del bordillo de la acera 40 centímetros, respetando además el arbolado existente o proyectado, y quedando el punto más bajo a una altura mínima de 2,10 metros sobre la rasante de la acera. Deberán ser de color liso, evitando los tonos brillantes.

Artículo 7. *Rótulos comerciales en los espacios públicos.*

Se prohíbe la inclusión de vallas publicitarias en los espacios públicos. Únicamente se permitirán como vallas de cerramiento de solares en construcción, quedando por tanto prohibida la colocación sobre edificios en ruina deshabitados, con licencia de obras de derribo en tramitación o concedida o en el que se estén realizando obras de reforma.

Artículo 8. *Cableados.*

Se prohíbe la inclusión de cableados vistos en fachada, debiendo preverse conducciones ocultas empotradas para la colocación de los mismos.

Se prohíbe la situación de cajas de contadores de suministro eléctrico en fachada en el caso de edificio plurifamiliar. En viviendas unifamiliares se permitirá, siempre que no presente un resalto superior a 6 cm.

Artículo 9. *Señalizaciones.*

Cualquier tipo de señal de circulación o informativa que se pretenda colocar en la vía pública se adecuará al entorno, tanto las señales verticales como las pintadas en la vía pública, prohibiéndose la ocultación total o parcial de partes significativas de edificios protegidos.

Artículo 10. *Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.*

Las prescripciones de esta Ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta Ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta Ordenanza».

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentación de alegaciones que se estimen oportunas al documento, en los términos previstos en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía.

En Sanlúcar la Mayor, a 12 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

35W-768

SANLÚCAR LA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Causa
313/2005	Sra. Dña. M ^a de Rocio Poblador Torres	27303943-E	Sevilla	28/06/05	90,00	Art. 94 Apdo.2d OPC.1d	Ausente
550/2005	Sr. D Carlos Romero Pérez.	45652447-T	Sanlúcar la Mayor	02/08/05	90,00	Art.94 Apdo.2c OPC.1c	Desconocido
274/2005	Sr. D. Francisco José Sánchez Ruiz	27280018-V	Tomares	21/06/05	60,00	Art.171 OPC.1a	Ausente
230/2005	Sra. Dña. Angeles Alegre Osorno	75387446-R	Sanlúcar la Mayor	21/05/05	90,00	Art.94 Apdo.2d OPC.1d	Ausente
566/2005	Sr. D. José María Moreno Paredes	28874535-J	Sanlúcar la Mayor	25/07/05	90,00	Art.94 Apdo.2f OPC.1f	Ausente
14/2005	Sr. D. Manuel López Corcoles	5269795-N	Sanlúcar la Mayor	06/07/05	60,00	Art.154 OPC.1a	Ausente
551/2005	Sr. D. Francisco Javier Tovar Cruz	5226904-P	Tomares	03/08/05	60,00	Art.154 OPC.1a	Ausente
569/2005	Sr. D. Manuel Mateo Cid	2801427-H	Olivares	01/09/05	90,00	Art.9 Apdo.1 OPC.1a	Ausente
190/2005	Sr. D. Jose Maria Guzmán Garcia	28512270-K	Olivares	22/07/05	90,00	Art.94 Apdo.2c OPC.1c	Ausente
226/2005	Sr. D. Emilio López Palmar	28780575-P	Sanlúcar la Mayor	21/05/05	90,00	Art.18 Apdo.2 OPC.1a	Dirección Incorrecta

En Sanlúcar la Mayor a 22 diciembre de 2005.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

35W-455

SANLÚCAR LA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la sanción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Sanlúcar la Mayor a 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Precepto</i>	<i>Causa</i>
431/2005	Sr. don Francisco Javier Vázquez Cid	77585000-C	Olivares	02/07/05	90,00 euros	Art. 94 Apdo.2e OPC.1e	----
167/2005	Sra. doña Diana Fernández Fontanilla	34035050-H	Sevilla	03/06/05	60,00 euros	Art.159 OPC.1c	Ausente
227/2005	Sr. don Francisco Javier Trigo Lozano	28446492-T	Sevilla	21/05/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
416/2005	Sra. doña Guillermina Silva Cuadrado	28666291-X	Sevilla	14/07/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2 E OPC.1e	Ausente
22/2005	Sr. don José María Ulacia Aizpuria	15907603-K	Chipiona	06/06/05	60,00 euros	Art.159 OPC.1c	Ausente
419/2005	Sr. don José María Ponce Ibáñez	39841777-G	Montblanc	15/07/05	60,00 euros	Art.154 OPC.1a	Ausente
131/2005	Sr. don Jorge Robles Checa	43506544-C	Barcelona	30/05/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2c OPC.1c	Ausente
223/2005	Sra. doña Concepción Delgado Amores	28705670-Z	Espartinas	21/05/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
218/2005	Sra. doña Fuentes Ibáñez Pérez	28891735-D	Sanlúcar La Mayor	23/05/05	150,00 euros	Art.91 Apdo.2 OPC.1d	Ausente
304/2005	Sra. doña María Del Rocío Poblador Torres	27303943-E	Sevilla	01/07/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
277/2005	Sra. doña M.º Del Rocío Poblador Torres	27303943-E	Sevilla	22/06/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
276/2005	Sr. don Israel Cesar Rodríguez Trinidad	28493638-L	Sevilla	22/06/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2e OPC.1e	Ausente
277/2005	Sr. don Juan García López	45651038-V	Sanlúcar La Mayor	02/06/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
207/2005	Sr. don Francisco José Pérez Sánchez	28710051-W	Málaga	25/05/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2e OPC.1e	Ausente
281/2005	Sra. doña Antonia Esteban Peñalba	28453529-E	Sevilla	22/06/05	60,00 euros	Art. 159 OPC.1c	Ausente
314/2005	Sra. doña Fernanda Moreno Santamaría Viguera	27299200-V	Sanlúcar La Mayor	28/06/05	60,00 euros	Art.159 OPC.1c	Ausente
285/2005	Sra. doña Dolores Pérez Rodríguez	28347856-B	Sanlúcar La Mayor	22/06/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
221/2005	Sr. don José Fernández Torres	47335575-B	Sanlúcar La Mayor	22/05/05	90,00 euros	Art.146 Apdo.1 OPC.1a	Ausente
327/2005	Sr. don Fernando Del Castillo Sánchez	07765109-X	Sevilla	30/06/05	90,00 euros	Art.94 Apdo. 2c OPC.1c	Ausente
179/2005	Sra. doña María Dolores Lagares Ávila	29723642-Y	Sevilla	03/06/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2e OPC.1e	Ausente
140/2005	Sr. don Jorge Quella Ponce	28900800-N	Huevar.º	31/05/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Ausente
306/2005	Sra. doña María Ángeles Mariscal García	28667866-E	Sevilla	27/06/05	90,00 euros	Art.94 OPC.2d OPC.1d	Ausente
341/2005	Sra. doña Rosario Salado Morillo	28851684-R	Sanlúcar La Mayor	01/07/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2g OPC.1g	Ausente
305/2005	Sr. don José Morón Román	27320637-H	Umbrete	27/06/05	60,00 euros	Art.171 OPC.1a	Dirección Incorrecta.
159/2005	Sr. don José M. Almansa Fernández	28007443-K	Sevilla	02/06/05	150,00 euros	Art.91 Apdo.2 OPC.1c	Ausente
32/2005	Sr. don Eustaquio Morales Luque	27273889-Y	Sanlúcar La Mayor	08/06/05	60,00 euros	Art.159 OPC.1c	Ausente
430/2005	Sr. don Boris Misirikhov	X-2720199N	Camas	02/07/05	90,00 euros	Art.94 Apdo.2e OPC.1e	Ausente

35W-456

UTRERA

Don Diego Ramos Vázquez, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto de 5 de julio de 2005) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI /CIF</i>	<i>Expte.</i>	<i>Domic. obras</i>	<i>Documento</i>
ECOLOGÍA CONSTRUCTIVA, S.L.	91.176.248	I.U. 39/03	Las Cuevas, Polígono 14, Parcela 6	Decr. Resolutorio Sancionador
PRO-ANEPA JEREZ, S.L.	B-11.751.179	I.U. 39/03	Las Cuevas, Polígono 14, Parcela 6	Decr. Resolutorio Sancionador
D. Fernando gonzález Vela y doña Josefa Arahal Ayala	28.120.120-K28.264.271-N	S. Inspecc. 01605	Finca Registral n1 7.551-N	Requerimiento
D. Miguel Pizarro Rodríguez	28.395.489-B	ROJP 72/05	Urb. El Granadillo, c/B, n125	Decr. Incoac. Proc. Sancionador
D. Miguel Pizarro Rodríguez	28.395.489-B	ROJP 72/05	Urb. El Granadillo, c/B, n125	Decr. Incoac. Expte. RRFA
D. Miguel Pizarro Rodríguez	28.395.489-B	ROJP 72/05	Urb. El Granadillo, c/B, n125	Decr. Rectificac. Errores
D. José Pérez Bravo	08.467.038-W	ROJP 276/05	El Saltillo, c/C, n116	Decr. Incoac. ROJP
D. Manuel Rodríguez Vega	34.031.519-Y	ROJP 293/05	El Saltillo, c/J, n16	Decr. Incoac. ROJP
D. Marco Antonio Álvarez Suárez	52.288.940-G	ROJP 332/05	Urb. El Comodoro, c/ Carabela, n16	Decr. Incoac. ROJP
D. José María García Fernández	44.952.530	ROJP 350/05	c/ Oro, n12	Decr. Incoac. ROJP

Contra la presente notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, podrá presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la presente publicación.

Utrera a 10 de enero de 2006.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Diego Ramos Vázquez.

20W-555

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía número 10/2006, de 10 de enero, se ha aprobado inicialmente el siguiente instrumento de Planeamiento (expte. 8/2005):

Plan Parcial Sector Residencial «Macores» de Umbrete (Sevilla), Registrado de Entrada en esta Corporación el día 15 de diciembre de 2005, con el número 9.911, redactado con fecha 14 de diciembre de 2005, por el Arquitecto don David Bonilla Saavedra, sin visado colegial, que modifica el documento técnico registrado de entrada en esta Corporación el día 7 de noviembre de 2005, con el número 8.882, visado por el correspondiente Colegio con el número 09913/05 T 01, el día 4 de noviembre de 2005, promovido por las empresas Macorina I Servicios Inmobiliarios, S.L., Macorina II Servicios Inmobiliarios, S.L., Macorina III Servicios Inmobiliarios, S.L., Promoción Les Clotes Comarruga, S.L., y Promoción La Pista de Aranjuez, S.L.

Se expone al público desde esta fecha, junto con su respectivo expediente instruido al efecto, en la Secretaría Municipal, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9.00 a 15.00 horas, hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En ese período podrán formularse las alegaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Umbrete a 10 de enero de 2006.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

11W-539-P

VILLANUEVA DE SAN JUAN

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día veintidós de diciembre del 2005, aprobó los Proyectos de Actuación que se detallan a continuación.

Proyecto de Actuación para la construcción e instalación de una nave avícola con capacidad para 8.000 pavos en las parcelas 8 y 9 del Polígono 8, del Catastro de Rústica de este Término Municipal, siendo su promotor doña Isabel María Ramírez González.

Proyecto de Actuación para la instalación de una envasadora de aceite y comercializadora de productos agroalimentarios

en parcela 47, Polígono 3, del Catastro de Rústica de este Término Municipal, siendo su promotor don Juan Martín Vargas.

Proyecto de Actuación para la construcción e instalación de una nave avícola con capacidad para 5.500 pavos en la parcela 22 del Polígono 8, del Catastro de Rústica de este Término Municipal, siendo su promotor don Manuel Vargas Gordillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Villanueva de San Juan a 23 diciembre de 2005.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

253W-131

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL BAJO GUADALQUIVIR

Don Juan Manuel Bouza Mera, Presidente del Consejo Rector de este Consorcio.

Hace saber: Que el Consejo Rector de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2005, se aprobaron provisionalmente los Presupuestos generales para el ejercicio económico de 2006, así como las Bases de Ejecución.

Lo que se somete a trámite de información pública, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de esta publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector del Consorcio, con sede en Lebrija, Ctra. San Benito-Finca San José, s/n.

En caso de que no se presenten reclamaciones al mismo, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

En Lebrija a 10 de enero de 2006.—El Presidente, Juan Manuel Bouza Mera.

20W-647

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS		SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES		VENTA DE BOLETINES	
Línea ordinaria	1,80	Anual	115,00	Ejemplar suelto del día	1,10
Línea urgente	2,80	Semestral	66,00	Ejemplar suelto atrasado	1,20
				Ejemplar suelto a librería	0,80

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es